

**CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON**  
**ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**TP.166963 C.S. DE LA J.**



Señor (a)  
**JUEZ (A) LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)**  
E. S. D.

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

DEMANDANTE: **LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**, CC No. 34.989.208

DEMANDADOS: **SOCIEDAD FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** NIT: 800.149.496-2 Y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** NIT: 900.336.004-7.

**CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.099.667 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166963 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [carmar512@hotmail.com](mailto:carmar512@hotmail.com) actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**, identificada con la C.C. No. 34.989.208 de Montería - Córdoba, correo electrónico [liestecanar@hotmail.com](mailto:liestecanar@hotmail.com), respetuosamente comparezco ante usted, con el fin de instaurar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra el **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, identificada con el NIT 800.149.496-2, domiciliada en Bogotá y representada legamente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el NIT 900336004-7, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERON** o quien haga sus veces, con el fin de obtener las siguientes:

**PRETENSIONES.**

**PRIMERA.-** Sírvase **DECLARAR** la ineficacia del traslado que de la señora **LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el **ISS**, hoy **COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual en pensión administrado por **COLFONDOS S.A.**, por falta de consentimiento informado, al no suministrarle dicha AFP, la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado como lo señalan los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL**, radicado 33083 del veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011, SL1421-2019, SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, SL1421-2019, Sentencia STL5016-2020, radicado 60056 de 29 de julio de 2020 magistrada ponente **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, SL1575 de 2022, SL2160, SL2176, SL4205 de 2022 y SL 007 de enero de 2023.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior se Ordene a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** TRASLADAR con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la totalidad del capital ahorrado en la cuenta de ahorro individual que se registra con el nombre de mi poderdante, al igual que los rendimientos financieros, los gastos de administración, las comisiones con cargo a sus propias utilidades, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora y todos frutos e intereses junto con la indexación y demás a las que haya a lugar.

**TERCERA,-.** Se ordene a **COLPENSIONES** a recibir de **COLFONDOS S.A.** el valor del monto total de los dinero, correspondientes a los aportes cotizados por el demandante al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, con sus rendimientos, declarar vigente y sin solución de continuidad, ni cargas adicionales la afiliación de la señora **LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO** y actualizar la historia laboral en un término no mayor de 30 días al recibo de los aportes remitidos



**CUARTA.-** Sírvase **CONDENAR** en costas y agencias en derecho a las entidades accionadas y en favor de la demandante.

#### **HECHOS:**

##### **DE LA EDAD Y PERTENENCIA AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA.**

- 1). La demandante nació el 18/09/1964
- 2). Actualmente tiene 59 años de edad.
- 3). Se afilió al régimen de prima media el 18/07/1990 al **ISS**, siendo su empleador la **LIGA COLOMBIANA CONTRA EPILEPSIA**.
- 4). Según la historia laboral expedida por **COLPENSIONES**, que se anexa a la presente demanda, mi poderdante se vinculó en pensiones al **ISS**, hoy **COLPENSIONES**, el 28/08/1996.
- 5). **COLPENSIONES** no reporta en la historia laboral de mi poderdante, las semanas cotizadas en el periodo correspondiente entre al 18/07/1990 al 31/12/1994.
- 6). En total en régimen de prima media tiene cotizados **282,57** semanas conforme lo acredita la historia de **COLPENSIONES**, sin contabilizar el periodo señalado en el hecho número 5.
- 7). Sin el consentimiento informado fue trasladada al régimen de ahorro individual a **COLFONDOS S.A** siendo su primera cotización en Noviembre de 1997.
- 8). En total de acuerdo con lo plasmado en la historia laboral de **COLFONDOS S.A.** ha cotizado 1665,71 semanas hasta Octubre de 2023, de las cuales 1383,14 las ha cotizado en **COLFONDOS S.A.**, reitero como no contabilizado el periodo señalado en el hecho número 5.

##### **DE LA FALTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

- 9). Al momento del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual **COLFONDOS S.A.** se realizó sin el consentimiento informado, debido no se le dio la información completa y comprensible sobre todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.
- 10). No se le dio información por parte de **COLFONDOS S.A.**, sobre cómo era la forma de obtener y financiar su pensión ni en el régimen de prima media, ni en el de fondos privados.
- 11). No le dieron la ilustración suficiente dándole a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes en ambos regímenes.
- 12). Tampoco se le hizo una proyección de la pensión ni le informaron de las condiciones para el disfrute pensional
- 13). No le informaron que faltando 10 años para cumplir la edad de jubilación, 62 años, era el último momento para cambiar de régimen pensional y regresar al régimen de prima media.

##### **DE LA AFECTACIÓN DE LA PENSIÓN DEL DEMANDANTE POR EL TRASLADO DE RÉGIMENES**

- 14). Con el capital existente en la cuenta de ahorro individual **COLFONDOS S.A** le ofrece una pensión de \$1.360.588, cálculo realizado con fecha de pensión 18/09/2023, proyección realizada por **COLFONDOS S.A**, anexo documento.
- 15). En cambio, en el régimen de prima media, la pensión sería de \$ 4.448.917 con un IBL de \$4.943.819 y una tasa de reemplazo del 65% conforme a proyección realizada por **ABOCONTA S.A.S.**



## **DE LAS RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS.**

- 16). La demandante solicitó a **COLPENSIONES** el Junio 16 de 2023 la ineficacia del traslado de prima media a ahorro individual.
- 17). Colpensiones negó el traslado el 16 de Junio de 2023.
- 18). La demandante presentó el 23 de Marzo petición a **COLFONDOS**, solicitando la ineficacia del traslado.
- 19). **COLFONDOS** en respuesta de marzo 23, a la petición, no se pronunció sobre el particular.

## **RAZONES y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1.- Normas aplicables.**

Constitución Nacional, artículos 48, 53 y 335. Ley 100 de 1993, Artículos 4, 5, 33,36, 97, 151,271.272, los Decretos 691 de 1994 y 1068 De 1995, artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, Código Civil, artículo 1603 y Ley 71 de 1988, artículo 7º.

### **JURISPRUDENCIA:**

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL, SL**

037 de 2019, radicado 53.176 del 23 de enero de 2019, SL1421-2019, SL 1452 de abril 3 de 2019 Magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, SL1421-2019, SL1688-2019, SL-1689, Sentencia SL4937 de 2019, del 13 de noviembre de 2019 y Sentencia STL5016- 2020, radicado 60056 de 29 de julio de 2020 Magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, sentencia SL 5000 del 9 de diciembre de 2020, magistrada ponente DOLLY CAGUASANGO VILLOTA. SL1575 de 2022, SL2160, SL2176, SL4205 de 2022 y SL 007 de enero de 2023.

#### **TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA**

20 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: **FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA** PROCESO: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: **ADRIANA PERIÑAN QUESEDO** DEMANDADO: **COLPENSIONES, PORVENIR S.A** RADICACIÓN: 13001310500320200019401.

20 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**

RADICADO: **13001-31-05-007-2018-00315-01**

DEMANDANTE **ANA CELINA MARÍA OROZCO SEBA,**

DEMANDADOS **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** MAGISTRADO PONENTE **CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS.**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**

RADICADO: **13001-31-05-002-2021-00116-01**



DEMANDANTE: **ISMAEL DE JESÚS VIERA JARAVA**  
DEMANDADOS: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**  
MAGISTRADO PONENTE: **LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO.**

6 de septiembre de 2021

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
MAGISTRADA PONENTE: **Dra. MARGARITA MÁRQUEZ DE VIVERO**  
RADICACIÓN: **130013105007120190015701**  
DEMANDANTE: **MARCELA DEL CARMEN CHEDRAUY ARAUJO**  
DEMANDADOS: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

30 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICACIÓN: **13001310500320200013601**  
DEMANDANTE: **ELIZABETH MARÍA OROZCO VÉLEZ**  
DEMANDADOS: **COLFONDOS S.A. Y OTRO.**  
MAGISTRADA PONENTE: **JOHNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS**

## **RAZONES DE DERECHO**

### **FALTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

A la demandante al momento del traslado al régimen de ahorro individual **COLFONDOS S. A.** no le explicó las desventajas y la afectación de sus derechos fundamentales a la seguridad social con el cambio de régimen de prima media al ahorro individual.

No le explicaron cómo se financiaba la pensión de prima media y en el de los fondos privados. No le presentaron una proyección o simulación de la pensión a obtener y una comparación con la que obtendría en Prima media.

Los potenciales afiliados al régimen de ahorro individual tienen derecho a recibir de los fondos privados de pensiones toda la información y la asesoría necesaria para realizar el traslado, en los términos del literal b) artículo 13 de la Ley 100 de 1993; y ello implica estar informado sobre la totalidad de las circunstancias que involucran una decisión de graves repercusiones para el afiliado, en la medida en que se trata de su pensión de vejez.

El papel que juegan las Administradoras de Pensiones no se limita a la promoción del traslado de los afiliados del Régimen de Prima Media, sino que debe cumplir a cabalidad con la entrega de información clara y transparente para evitar que los beneficiarios del servicio de seguridad social en pensiones, vean truncada su aspiración de pensionarse como consecuencia de una decisión perjudicial a sus intereses, y debido a deficiencias de los encargados de cumplir con la misión que la ley les asigna, para hacer efectiva la libertad y autonomía en la escogencia del Fondo de Pensiones, previo conocimiento de todos los aspectos jurídicos y fácticos, relacionados con su pensión.

**La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL, en sentencia SL 037-2019, radicado 53.176 del 23 de enero de 2019, Magistrado Ponente: ERNESTO FORERO VARGAS** expresó:

“Respecto de lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha expuesto que en temas tan importantes como la pérdida del régimen de transición y consecuentemente la imposibilidad de acceder



a la pensión de vejez, se debe acudir a los principios y reglas que inspiran el sistema de seguridad social integral, en los que se dispone el traslado libre y voluntario, y la protección de un derecho constitucionalmente protegido como lo es la pensión. De lo que surge determinante que las entidades ya sea del régimen de prima media –RPM- o del régimen de ahorro individual con solidaridad –RAIS-, encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente, siendo su deber demostrar que le dio a conocer al afiliado los riesgos de su traslado y los beneficios de este”. (...).

En consecuencia, el Tribunal se equivocó al considerar que la demandante no había probado el engaño al que fue inducida por la AFP Porvenir S.A., cuando esta demostró que si lo hubo, ya que, acreditó que la entidad demandada no cumplió los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado para los casos de traslado entre régimen, en especial cuando está de por medio la pérdida del régimen de transición y dentro de los cuales destaca los siguientes: *i)* que la información comprenda todas las etapas del proceso desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute de la pensión; *ii)* el deber de información a las personas en forma clara, completa, comprensible y suficiente y, *iii)* una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe qué ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado para definir de forma libre y voluntaria a cual régimen desea pertenecer.

Esta es una línea jurisprudencial sólida, pues con anterioridad la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL**, en sentencia de radicado 33083 del veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011). Magistrada Ponente: **ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN** y en sentencia SL17595 de 2017, resalta la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, adecuada, suficiente y cierta para su traslado por ser su deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación, estando las Administradoras, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares. Y citando las sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, expresamente dijo:

“El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado. (..)

“Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación (...)

“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura. (...)





“Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

**“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.**

**“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.**

“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.(...).

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, **pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.**

## **PERJUCIO CAUSADO EN SU PENSION POR LA FALTA DE INFORMACIÓN**

1.- El traslado de regímenes sin el consentimiento informado ha afectado su pensión, pues en **COLFONDOS S.A** tendría una mesada pensional de Un Millón Trescientos Sesenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos (\$ 1.360.588), acuerdo a proyección realizada por **COLFONDOS S.A**( anexo documento), en cambio, conforme a la proyección realizada por **ABOCONTA SAS**, en el régimen de prima media, la pensión sería de Cuatro Millones Setecientos Treinta Mil pesos (\$ 4.730.000), con un IBL de Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Veinte pesos (\$5.841.620), y una tasa de reemplazo del 73.72%.



## **INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA**

Conforme a la sentencia SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, ha dicho que la regla jurisprudencial identificables en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 septiembre 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL 12136 – 2014, SL19447 – 2017, CS SL 4964- 2019, y CS SL 4689- 2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, y además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del pensionado.

En el mismo sentido la Sentencia SL 1689 de 2019, de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral indica: *“En tal sentido, señala que la carga de la prueba del deber de información se invierte «atendiendo los derechos en juego y las asimetrías que existen entre un operador experto en el tema de administración de portafolios de pensiones y un simple afiliado totalmente ignorante en un tema que es eminentemente financiero», y debido a que «procesalmente, por las afirmaciones o negaciones indefinidas que se plasma en una demanda así lo imponen”.*

En este orden de ideas deberá probar **COLFONDOS S.A.**, que la afiliación se dio, previo el suministro a mi poderdante, la información legítima.

## **NO ES NECESARIO ESTAR AD PORTAS DE CAUSAR EL DERECHO O TENER UN DERECHO CAUSADO E INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.**

La Corte Suprema, en la sentencia SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO** expresó:

*“La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.*

*Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.*

*De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, Así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447- 2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado”.*

*Lo anterior, se repite, **sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.**” (Negrillas fuera del texto).*



## **INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE REGIMENES PENSIONALES ES IMPRESCRIPTIBLE**

La Corte Suprema, en la sentencia SL-1689 Radicado 65791, de mayo 8 de 2019, magistrada ponente **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO** decantó:

*“Sumado a lo anterior, de manera reiterada y pacífica, la Corte ha defendido la tesis de que las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles. Lo anterior, bajo la premisa de que ni los hechos ni los estados jurídicos prescriben, a diferencia de lo que ocurre con los derechos de crédito y obligaciones que surjan de ello.*

*Dicho de otro modo: no prescriben los hechos o estados jurídicos, pero sí los derechos u obligaciones que dimanen de esa declaración. De allí que sea viable la declaratoria de una situación jurídica y, a continuación, declarar prescritos los derechos patrimoniales derivados de ese reconocimiento.*

*En torno al punto, esta Corporación en la sentencia CSJ SL 8397, 5 jul. 1996, reiterada en CSJ SL 28479, 4 jun. 2008, CSJ SL 39347, 6 sep. 2012 y CSJ SL12715-2014, sostuvo que «la acción para obtener la decisión judicial declarativa de que un hecho ocurrió de una determinada manera jamás se extingue por prescripción». De acuerdo con dicha línea no es «aceptable sostener que el sistema legal cierre la posibilidad jurídica de que judicialmente se reconozca después de cierto tiempo la existencia de un hecho del cual dependan consecuencias legales».*

*Lo dicho cobra más sentido en relación con la pretensión de «ineficacia», en la medida que esa consecuencia impuesta por el ordenamiento jurídico se caracteriza porque, desde su nacimiento, el acto carece de efectos jurídicos sin necesidad de declaración judicial. La sentencia que declara la ineficacia de un acto, en realidad, lo que hace es comprobar o constatar un estado de cosas (la ineficacia) surgido con anterioridad al inicio de la Litis.*

*Conforme lo explicado, **los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales** y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adocinado que «el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión» (subraya y negritas fuera del texto original).*

En conclusión: **la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional es imprescriptible, en tanto se trata de una pretensión meramente declarativa** y por cuanto los derechos que nacen de aquella tienen igual connotación, pues, se reitera, forman parte del derecho irrenunciable a la seguridad social, calidad que implica al menos dos cosas:

(i) No puede ser parcial o totalmente objeto de dimisión o disposición por parte de su titular (inalienable e indisponible), (ii) como tampoco puede extinguirse por el paso del tiempo (imprescriptible) o por imposición de las autoridades sin título legal (irrevocable). (Subraya y negritas fuera del texto original).





## **NO ES NECESARIO ACREDITAR UN VICIO EN EL CONSENTIMIENTO PARA QUE PROCEDA LA INEFICACIA.**

En reciente sentencia STL5016-2020, radicado 60056 de 29 de julio de 2020 magistrada ponente **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, la Corte Suprema indicó que no puede estudiarse la falta de información bajo la figura de las nulidades sustanciales, exponiendo lo siguiente: *“En la sentencia SL1688-2019 esta Corporación indicó que la reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales. Luego resulta equivocado el análisis de estos asuntos bajo el prisma de las nulidades sustanciales, particularmente, el exigirle al afiliado demostrar la existencia de vicios del consentimiento (error, fuerza o dolo), pues el legislador expresamente, consagró de qué forma el acto de afiliación se ve afectado cuando no ha sido consentido de manera informada”.*

Concluye el alto Tribunal que ante la falta de información deviene a en una ineficacia en sentido estricto, exponiendo concretamente:

*“En vez de ello, debió abordar el asunto a partir del instituto de la ineficacia en sentido estricto, terreno en el cual no se exige la presencia de vicios en el consentimiento, sino que le basta al afiliado alegar el incumplimiento del deber de información de la administradora para que opere una inversión de la carga de la prueba”.*

## **CORTE SUPREMA Y EL RESPETO A SU PRECEDENTE CONSOLIDADO. STL 5016 del 29 de julio de 2020 y STL 5551 del 12 de agosto de 2020, magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.**

En las sentencias citada la Corte expresa que su ratio decidendi sobre la ineficacia de la afiliación es un precedente consolidado desde hace más de una década e invita a los jueces a su cumplimiento por razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.

“Como puede advertirse, para la fecha en que el Tribunal profirió su sentencia -26 de febrero de 2020-, existía un precedente judicial solidificado desde hace más de una década que, sin razón y justificación alguna, desatendió la autoridad accionada. No está por demás recordar que el respeto al precedente judicial y el cumplimiento del deber de transparencia, según lo ha adocinado la Corte Constitucional en sendas sentencias de tutela y unificación, implica no solo la carga de evocar el radicado de las sentencias y hacer una breve alusión a ellas; también es fundamental ser fiel a su texto, no distorsionar o tergiversar sus enunciados, comprenderlos en los contextos en los que se expresan y generar en los usuarios de la administración de justicia la suficiente Radicación n.º 60178 SCLAJPT-11 V.00 19 confianza de que las reglas jurisprudenciales fijadas por las Altas Cortes van a ser acatadas a menos que surjan razones poderosas y convincentes para separarse de ellas.



Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción”.

## **TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA**

Sentencia de fecha diciembre 16 de 2020, de la SALA QUINTA DECISIÓN LABORAL Magistrado Ponente: **LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO** Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: **NOHORA FACIOLINCE PACHECO** Demandado: **COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**. No. Radicación: 13001-31-05-005-2019-00233-01.

“Resultaba entonces necesario y obligado, que el fondo de pensiones demandado proporcionara al afiliado una suficiente, completa, clara comprensible y oportuna información sobre las implicaciones de abandonar el régimen de prima media con prestación definida y sus posibles consecuencias futuras. Y nótese que en el numeral 4 se deja claro que, ni la legislación ni la jurisprudencia establecen que se debe contar con una expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información, pues esta procede sin importar si tiene o no P á g i n a 13 | 25 un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse. Sin embargo, en este caso PORVENIR S.A. no logró demostrar que suministró al demandante la información con tales características. Por otro lado, el formulario de afiliación presentado por el demandante a folio 34 del expediente, solo da cuenta de la formalidad requerida para el ingreso de un afiliado, sin que de él se pueda advertir que cumplió con los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, tal y como lo establece la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL1689 de 2019. De acuerdo con lo expuesto, esta Sala concluye que PORVENIR S.A. no acreditó que suministró al demandante los datos e información suficiente, clara y oportuna de las consecuencias de su traslado de régimen pensional, esto es, no obtuvo su consentimiento informado para tal efecto. De ahí que el actor desconocía las implicaciones que ello significó”.

**El Tribunal, en las sentencias del treinta (30) de octubre del 2020 Magistrada Ponente: Dra. JOHNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS de radicados 13001-31-05-006-2018-00442-01 y 13001-31-05-002-2018-00425-01 expreso:**

”Sobre este punto debe la Sala recordar que corresponde al respectivo fondo pensional demostrar que brindó el asesoramiento necesario al afiliado para el traslado de régimen, en ese sentido se pronunció en la precitada providencia, donde adoctrinó:

“A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de



declarar ineficaz ese tránsito. Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.”

Así pues, resulta claro para la Sala que en presente caso no puede entenderse que haya existido un consentimiento libre y voluntario como se dejó sentado en el formulario de afiliación suscrito por el convocante a juicio, nótese que no existe una prueba que acredite que se le hubiese puesto de presente al afiliado las verdaderas condiciones en las que se encontraba...”

## **PRUEBAS**

### **A).- ALLEGADAS - PRUEBAS DOCUMENTALES**

- 1.- Registro Civil de nacimiento y copia de cedula de Ligia Estela Cantero Argumedo.
- 2.- Historia Laboral COLPENSIONES.
- 3.- Historia Laboral COLFONDOS S.A
- 4.- Derecho de Petición a COLPENSIONES solicitando la ineficacia del traslado a COLFONDOS S.A
- 5.- Respuesta de COLPENSIONES, Negándose a lo solicitado.
- 6.- Derecho de Petición a COLFONDOS solicitando la ineficacia del traslado por realizado por COLPENSIONES y proyección de mesada pensional.
- 7.- Respuesta de COLFONDOS que presenta proyección de mesada pensional, sin pronunciamiento sobre la solicitud de ineficacia.
- 8.- Liquidación de Pensión en Régimen de Prima Media de Ligia Estela Cantero Argumedo –, realizada por ABOCNTAS
- 9.- Proyeccion mesada pensional régimen privado, de Ligia Estela Cantero Argumedo, realizada por COLFONDOS S.A

### **B).- SOLICITADAS – DOCUMENTALES**

**QUE DEBEN APORTAR LAS DEMANDADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ART. 31 PARÁGRAFO 1 NUMERAL 2 DEL CPTSS.**

#### **COLPENSIONES**

- ✚ Historia laboral

#### **COLFONDOS S.A**

- ✚ Historia laboral actualizada a la fecha de contestación.
- ✚ Certificación del RUAF donde conste que el demandante es afiliado y no pensionado

### **C).- SOLICITADAS - PRUEBAS TESTIMONIALES**

Señor Juez, le solicito que cite y haga comparecer a la persona indicada a continuación, para que declare en calidad de testigo sobre el proceso de traslado de afiliación de la demandante al régimen privado de pensiones.

**CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON**  
**ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**TP.166963 C.S. DE LA J.**



- 1.- Nidia Ibarra Sánchez, cedula No. 45.484.552, correo [nidiaibarra2011@hotmail.com](mailto:nidiaibarra2011@hotmail.com)
- 2.- Luisa Valdelamar Arrieta, cedula 45.430.514, correo [lumava53@gmail.com](mailto:lumava53@gmail.com)

## **ANEXOS**

Se anexan a la presente demanda:

- 1.- Las pruebas documentales relacionadas como allegadas en el acápite anterior.
- 2.- El poder especial otorgado para adelantar el presente trámite (VIA CORREO ELECTRONICO)
- 3.- Constancia de envió del poder desde el correo de la demandante.
- 4.- Certificado de CAMARA DE COMERCIO de COLFONDOS S.A.
- 5.- Copia de cedula y tarjeta profesional del apoderado.

## **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente señor juez por haber presentado el demandante la reclamación administrativa a Colpensiones y al fondo privado en la ciudad de Cartagena, artículo 11 del CPTSS.

Conforme lo ha expresado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos en el autos laboral AL-1533 de 2020, el proceso es el ordinario de primera instancia por ser declarativo y al ser la diferencia de la pensión solicitada de más de \$4.000.000 mensuales por lo cual, conforme a su expectativa de vida según la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera, es de más de 20 años como pensionado., lo cual arroja expectativas pensionales superiores a los 120 salarios exigidos para conceder el recurso de casación.

## **NOTIFICACIONES**

**COLPENSIONES S.A.**, Bogotá, Sede Principal: Carrera 10 No.72 - 33 Torre B Piso 11-PBX 1 217 0100. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), el cual aparece en la página [www.colpensiones.com.co](http://www.colpensiones.com.co).

**COLFONDOS: TORRE COLFONDOS**, N° 7-94, Cl. 67, Bogotá, Colombia.  
Correo electrónico de notificación: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), el cual aparece en el certificado de la Cámara de comercio aportado.

Demandante:  
Correo electrónico: [liestecanar@hotmail.com](mailto:liestecanar@hotmail.com)  
**CARTAGENA, PARAGUAY CLLE REGINO BLANCO 26 #44C.**  
Celular 3015922585.

Apoderado demandante:  
Correo electrónico: [carmar512@hotmail.com](mailto:carmar512@hotmail.com)  
**CARTAGENA BARRIO JUAN XXIII, DIAGONAL 26 No. 45 D -58**

**Atentamente;**

**CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON**  
CC No. 73.099.667 de Cartagena  
TP 166963 del C.S de la J.

CARTAGENA BARRIO JUAN XXIII, DIAGONAL 26 No. 45 D -58  
Correo electrónico: [carmar512@hotmail.com](mailto:carmar512@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA PRIMERA - CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA  
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
RAFAEL DURANGO CHAAR NOTARIO PUBLICO PRIMERO

CERTIFICA:

Que en el Folio 121 Tomo 4/69 del archivo de Registro Civil de Nacimientos de esta Notaría aparece inscrito el nacimiento de: LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO de sexo FEMENINO que ocurrió el día DIECIOCHO -- ( 18 ) del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos SESENTA Y CUATRO ( 1964 ) en el Municipio de MONTERIA Departamento de SORDOSA = , República de Colombia.  
PADRES: DOMINGO O. CANTERO Y MARIA TRINIDAD

NOTA:

ARGUMEDO T. = = = = =

= = = = =

Dado en Montería a 17 del mes de Agosto -- de 1.9 95

*Gilma*

TRAMITADOR



*Rafael Durango Chaar*

RAFAEL DURANGO CHAAR  
Notario Público Primero

Decreto 1260 de 1970 y Ley 21 de 1976



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2023**  
**ACTUALIZADO A: 29 marzo 2023**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>18/09/1964</b>
Número de Documento:	<b>34989208</b>	Fecha Afiliación:	<b>28/08/1996</b>
Nombre:	<b>LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO</b>	Correo Electrónico:	<b>liestecanar@hotmail.com</b>
Dirección:	<b>PARAGUAY CLLE REGINO BLANCO 26 #44C</b>	Ubicación:	
Estado Afiliación:	<b>Asignado al RAI por Decreto 3995/2008</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
18016100713	LIGA COL CONTRA EPIL	18/07/1990	31/12/1994	\$191.075	232,57	0,00	0,00	232,57
890480239	LIGA COLOMBIANA CONT	01/01/1995	31/01/1995	\$237.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480239	LIGA COLOMBIANA CONT	01/02/1995	28/02/1995	\$16.000	0,29	0,00	0,00	0,29
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE	01/05/1995	31/05/1995	\$277.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE	01/06/1995	31/07/1995	\$415.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE	01/08/1995	30/09/1995	\$423.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE	01/10/1995	31/12/1995	\$430.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE	01/01/1996	31/01/1996	\$420.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE	01/02/1996	29/02/1996	\$364.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480020	HOSPITAL BOCANEGRAS	01/03/1996	31/03/1996	\$559.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE	01/04/1996	30/04/1996	\$456.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860028947	CONGREG H F MISIONER	01/10/1996	31/03/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890480135	HOSPITAL INFANTIL NA	01/07/1997	31/10/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890480135	HOSPITAL INFANTIL NA	01/12/1997	31/01/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890480135	HOSPITAL INFANTIL NA	01/04/1998	30/04/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890480135	HOSPITAL INFANTIL NA	01/06/1998	30/09/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890480135	HOSPITAL INFANTIL NA	01/01/1999	31/01/1999	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890480135	HOSPITAL INFANTIL NA	01/02/2000	31/05/2000	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890480135	HOSPITAL INFANTIL NA	01/11/2000	30/11/2000	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890480135	HOSPITAL INFANTIL NA	01/01/2001	30/09/2001	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890480135	HOSPITAL INFANTIL NA	01/01/2002	31/03/2002	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890480135	HOSPITAL INFANTIL NA	01/07/2002	31/07/2002	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 282,57
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2023**  
**ACTUALIZADO A: 29 marzo 2023**

C 34989208 LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>282,57</b>
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
18016100713	LIGA COL CONTRA EPILEPSIA	18/07/1990	31/12/1990	\$ 47.370	167	Pago aplicado al periodo declarado
18016100713	LIGA COL CONTRA EPILEPSIA	01/01/1991	31/12/1991	\$ 54.630	365	Pago aplicado al periodo declarado
18016100713	LIGA COL CONTRA EPILEPSIA	01/01/1992	31/12/1992	\$ 70.260	366	Pago aplicado al periodo declarado
18016100713	LIGA COL CONTRA EPILEPSIA	01/01/1993	31/07/1993	\$ 89.070	212	Pago aplicado al periodo declarado
18016100713	LIGA COL CONTRA EPILEPSIA	01/08/1993	31/03/1994	\$ 165.180	243	Pago aplicado al periodo declarado
18016100713	LIGA COL CONTRA EPILEPSIA	01/04/1994	31/12/1994	\$ 191.075	275	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890480239	LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILEPSIA	SI	199501	10/02/1995	53120301000454	\$ 237.000	\$ 29.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480239	LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILEPSIA	SI	199502	11/03/1995	53120001006752	\$ 15.800	\$ 2.000	\$ 0	R	2	2	Pago aplicado al periodo declarado
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE S A	NO	199505	08/06/1995	11120701011502	\$ 276.504	\$ 34.600	\$ 0		19	19	Pago aplicado al periodo declarado
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE S A	NO	199506	11/07/1995	53120001012066	\$ 415.142	\$ 92.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE S A	NO	199507			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE SA	NO	199508	08/09/1995	53120201009990	\$ 422.557	\$ 108.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE SA	NO	199509			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2023**  
**ACTUALIZADO A: 29 marzo 2023**

**C 34989208 LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE S A	NO	199510	08/11/1995	55504601000681	\$ 429.562	\$ 106.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE S A	NO	199511			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE S A	NO	199512			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE S A	NO	199601	12/02/1996	55504601002362	\$ 420.348	\$ 60.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE S A	NO	199602	11/03/1996	55504601002496	\$ 364.471	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480020	HOSPITAL BOCANEGRA S A	NO	199603	16/04/1996	55504601003257	\$ 558.740	\$ 74.900	-\$ 600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480020	HOSPITAL BOCAGRANDE S A	NO	199604	13/05/1996	55504601003403	\$ 456.426	\$ 62.100	\$ 500		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860028947	CONGREG H F MISIONERAS DE MA AUX PR	SI	199610	22/01/2016	941606602MYP9L	\$ 320.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860028947	CONGREG H F MISIONERAS DE MA AUX PROV MA	SI	199610	22/11/1996	55504701008794	\$ 320.000	\$ 47.400	\$ 47.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860028947	CONGREG H F MISIONERAS DE MA AUX PR	SI	199611	22/01/2016	941606302MYP9M	\$ 323.333	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860028947	CONGREG H F MISIONERAS DE MA AUX PROV MA	SI	199611	11/12/1996	55504701009049	\$ 323.333	\$ 48.100	\$ 48.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860028947	CONGREG H F MISIONERAS DE MA AUX PR	SI	199612	22/01/2016	941606002MYP9N	\$ 349.333	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860028947	CONGREG H F MISIONERAS DE MA AUX PROV MA	SI	199612	10/01/1997	55504701009424	\$ 349.333	\$ 47.200	\$ 47.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860028947	CONGREG H F MISIONERAS DE MA AUX PR	SI	199701	22/01/2016	941606802MYP9O	\$ 358.309	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860028947	CONGREG H F MISIONERAS DE MA AUX PROV MA	SI	199701	10/02/1997	55504701009821	\$ 358.309	\$ 48.400	\$ 48.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860028947	CONGREG H F MISIONERAS DE MA AUX PR	SI	199702	22/01/2016	941606502MYP9P	\$ 423.304	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860028947	CONGREG H F MISIONERAS DE MA AUX PROV MA	SI	199702	06/03/1997	55504701010116	\$ 423.304	\$ 57.100	\$ 57.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860028947	CONGREG H F MISIONERAS DE MA AUX PR	SI	199703	22/01/2016	941606202MYP9Q	\$ 442.858	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860028947	CONGREG H F MISIONERAS DE MA AUX PROV MA	SI	199703	08/04/1997	12005501000394	\$ 442.858	\$ 58.700	\$ 58.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INF NAPOLEON FRANCO	NO	199707	22/01/2016	941606102MYP9R	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INF NAPOLEON FRANCO	NO	199707	17/10/1997	54419414000305	\$ 358.000	\$ 60.600	\$ 60.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INF NAPOLEON FRANCO	NO	199708	22/01/2016	941606802MYP9S	\$ 886.961	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INF NAPOLEON FRANCO	NO	199708	17/10/1997	54419414000306	\$ 886.961	\$ 119.100	\$ 119.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INF NAPOLEON FRANCO	NO	199709	22/01/2016	941606502MYP9T	\$ 850.744	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INF NAPOLEON FRANCO	NO	199709	17/10/1997	54419414000304	\$ 850.744	\$ 114.700	\$ 114.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	199710	22/01/2016	941606202MYP9U	\$ 871.698	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	199710	19/11/1997	54419414000704	\$ 871.698	\$ 139.300	\$ 139.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	199712	22/01/2016	941606102MYP9V	\$ 364.471	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	199712	04/03/1998	11120701059599	\$ 364.471	\$ 59.000	\$ 59.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	199801	22/01/2016	941606702MYP9W	\$ 364.471	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	199801	11/03/1998	54419414002481	\$ 364.471	\$ 57.800	\$ 57.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	199804	22/01/2016	941606402MYP9X	\$ 364.471	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	199804	22/05/1998	54410209000876	\$ 364.471	\$ 50.900	\$ 50.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO	NO	199806	22/01/2016	941606102MYP9Y	\$ 364.471	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO	NO	199806	24/07/1998	11120701064365	\$ 364.471	\$ 48.100	\$ 48.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	199807	22/01/2016	941606902MYP9Z	\$ 364.471	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	199807	12/08/1998	11120701065267	\$ 364.471	\$ 56.100	\$ 56.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	199808	22/01/2016	941606602MYP9A0	\$ 364.471	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	199808	08/09/1998	11120701066096	\$ 364.471	\$ 55.900	\$ 55.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	199809	22/01/2016	941606302MYP9A1	\$ 364.471	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	199809	19/10/1998	54419409001455	\$ 364.471	\$ 47.500	\$ 47.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO	NO	199901	22/01/2016	941606102MYP9A2	\$ 364.471	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO	NO	199901	23/02/1999	11120701070050	\$ 364.471	\$ 47.300	\$ 47.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSP INF MAY FRANCO P	NO	200002	22/01/2016	941606902MYP9A3	\$ 1.130.141	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2023**  
**ACTUALIZADO A: 29 marzo 2023**

**C 34989208 LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890480135	HOSP INF MAY FRANCO P	NO	200002	31/05/2000	40120701001967	\$ 1.130.141	\$ 152.600	\$ 152.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200003	22/01/2016	941606602MYPA4	\$ 1.503.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200003	31/05/2000	40120701001966	\$ 1.503.000	\$ 224.000	\$ 224.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSP INF NAP FRANCO P	NO	200004	22/01/2016	941606302MYPA5	\$ 1.130.141	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSP INF NAP FRANCO P	NO	200004	31/05/2000	40120701001965	\$ 1.130.141	\$ 188.800	\$ 188.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200005	22/01/2016	941606002MYPA6	\$ 1.096.359	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200005	29/06/2000	23084701009416	\$ 1.096.359	\$ 185.100	\$ 185.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200011	22/01/2016	941606802MYPA7	\$ 1.980.998	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200011	19/12/2000	19011801002221	\$ 1.980.998	\$ 327.000	\$ 327.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200101	22/01/2016	941606502MYPA8	\$ 1.353.032	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200101	28/03/2001	19011506000693	\$ 1.353.032	\$ 226.000	\$ 226.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO	NO	200102	22/01/2016	941606202MYPA9	\$ 1.343.775	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO	NO	200102	28/03/2001	19011506000694	\$ 1.343.775	\$ 220.100	\$ 220.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200103	22/01/2016	941606102MYPAA	\$ 125.332	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200103	08/05/2001	19011902001807	\$ 125.332	\$ 16.900	\$ 16.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200104	22/01/2016	941606702MYPAB	\$ 1.880.535	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200104	31/05/2001	23083001030943	\$ 1.880.535	\$ 314.000	\$ 314.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200105	22/01/2016	941606502MYPAC	\$ 1.200.274	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200105	05/07/2001	19011901001945	\$ 1.200.274	\$ 200.900	\$ 200.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO	NO	200106	22/01/2016	941606202MYPAD	\$ 2.097.787	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO	NO	200106	08/08/2001	19011902002079	\$ 2.097.787	\$ 345.700	\$ 345.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200107	22/01/2016	941606102MYPAE	\$ 2.002.987	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200107	18/10/2001	23083001036533	\$ 2.002.987	\$ 266.800	\$ 266.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200108	22/01/2016	941606702MYPAF	\$ 2.072.330	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200108	21/09/2001	54419425016671	\$ 2.072.330	\$ 345.300	\$ 345.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200109	22/01/2016	941606402MYPAG	\$ 2.072.330	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200109	01/11/2001	19011901002358	\$ 2.072.330	\$ 278.500	\$ 278.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200201	22/01/2016	941606102MYPAH	\$ 2.208.439	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200201	06/03/2002	52082102072567	\$ 2.208.439	\$ 356.900	\$ 356.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200202	22/01/2016	941606902MYPAL	\$ 2.099.998	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200202	05/05/2004	14050170029454	\$ 2.099.998	\$ 331.800	\$ 331.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200203	22/01/2016	941606602MYPAJ	\$ 1.461.816	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200203	06/05/2002	01020404002045	\$ 1.461.816	\$ 185.400	\$ 185.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P	NO	200207	22/01/2016	941606302MYPAL	\$ 1.373.967	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890480135	HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	NO	200207	11/02/2003	12005501019074	\$ 1.373.967	\$ 198.800	\$ 198.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 34989208 LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.



C 34989208 LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO

de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo  
corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir  
desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10

Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 34989208 LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

**Dirección:** Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

**Horario de atención:** 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Teléfonos:** (1) 6108161 - (1) 6108164.

**Correo Electrónico:** defensoriacolpensiones@legalcrc.com

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**

Identif. afiliado . C.C 34589208 CANTERO ARGUMEDO LIGIA ESTELA

Periodo	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen Cotización	Fec. Depósito Sem.	Cotiz. Id.	Empleador Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha inst.	Usuario
199706	COT. EXTERNAS		30	60	912.000	912.000	2 OTRAS AFPs						20230925	PA60643
199707	COT. EXTERNAS		30	90	1.172.666	1.172.666	2 OTRAS AFPs						20230925	PA60643
199708	COT. EXTERNAS		30	85	1.641.793	1.717.276	2 OTRAS AFPs						20230925	PA60643
199709	COT. EXTERNAS		30	84	1.756.910	1.870.181	2 OTRAS AFPs						20230925	PA60643
199710	COT. EXTERNAS		30	90	2.011.778	2.011.778	2 OTRAS AFPs						20230925	PA60643
199711	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.274.290	1.274.290	COT. DEL MISMO FON	19971226						
199712	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.148.014	1.148.014	COT. DEL MISMO FON	19980108						
199801	COT. FONDO ACTUAL		30	30	964.060	964.060	COT. DEL MISMO FON	19990122						
199802	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.272.077	1.272.077	COT. DEL MISMO FON	19990122						
199803	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.219.777	1.219.777	COT. DEL MISMO FON	19990122						
199804	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.233.274	1.233.274	COT. DEL MISMO FON	19990122						
199805	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.434.280	1.434.280	COT. DEL MISMO FON	19990122						
199806	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.919.174	2.919.174	COT. DEL MISMO FON	19990122						
199807	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.147.444	2.147.444	COT. DEL MISMO FON	19980831						
199808	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.365.109	1.365.109	COT. DEL MISMO FON	19980903						
199809	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.580.788	2.580.788	COT. DEL MISMO FON	19981008						
199810	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.312.809	1.312.809	COT. DEL MISMO FON	19981113						
199811	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.370.170	1.370.170	COT. DEL MISMO FON	19981203						
199812	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.184.550	2.184.550	COT. DEL MISMO FON	19981231						
199901	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.184.560	2.184.560	COT. DEL MISMO FON	20000131						
199902	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.184.560	2.184.560	COT. DEL MISMO FON	20000131						
199903	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.184.560	2.184.560	COT. DEL MISMO FON	20000131						
199904	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.313.176	1.313.176	COT. DEL MISMO FON	20000131						
199905	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.751.833	1.751.833	COT. DEL MISMO FON	20000131						
199906	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.571.785	1.571.785	COT. DEL MISMO FON	20000131						
199907	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.468.341	1.468.341	COT. DEL MISMO FON	19990713						
199908	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.313.735	1.313.735	COT. DEL MISMO FON	20000131						
199909	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.515.869	1.515.869	COT. DEL MISMO FON	20000131						
199910	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.319.885	1.319.885	COT. DEL MISMO FON	20000131						
199911	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.561.999	1.561.999	COT. DEL MISMO FON	20000131						
199912	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.747.920	1.747.920	COT. DEL MISMO FON	20010103						
200001	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.346.000	1.346.000	COT. DEL MISMO FON	20010103						
200002	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.462.000	1.462.000	COT. DEL MISMO FON	20010103						
200003	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.503.000	1.503.000	COT. DEL MISMO FON	20010103						
200004	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.957.000	1.957.000	COT. DEL MISMO FON	20010103						
200005	COT. FONDO ACTUAL		30	30	3.476.000	3.476.000	COT. DEL MISMO FON	20010103						
200006	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.892.000	1.892.000	COT. DEL MISMO FON	20010103						
200007	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.547.517	1.547.517	COT. DEL MISMO FON	20010103						
200008	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.657.000	1.657.000	COT. DEL MISMO FON	20010103						
200009	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.627.000	1.627.000	COT. DEL MISMO FON	20010103						
200010	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.039.000	2.039.000	COT. DEL MISMO FON	20010103						
200011	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.123.000	2.123.000	COT. DEL MISMO FON	20010103						
200012	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.944.000	1.944.000	COT. DEL MISMO FON	20010907						
200101	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.912.000	1.912.000	COT. DEL MISMO FON	20010907						
200102	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.044.000	2.044.000	COT. DEL MISMO FON	20010907						
200103	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.221.000	2.221.000	COT. DEL MISMO FON	20010907						
200104	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.281.000	2.281.000	COT. DEL MISMO FON	20010907						
200105	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	20010907						
200106	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.298.000	2.298.000	COT. DEL MISMO FON	20010907						
200107	COT. FONDO ACTUAL		30	30	715.000	715.000	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200108	COT. FONDO ACTUAL		30	30	715.000	715.000	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200109	COT. FONDO ACTUAL		30	30	715.000	715.000	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200110	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.816.259	2.816.259	COT. DEL MISMO FON	20040426						
200111	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.942.091	2.942.091	COT. DEL MISMO FON	20030820						
200112	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.975.240	2.975.240	COT. DEL MISMO FON	20030820						
200201	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.260.240	2.260.240	COT. DEL MISMO FON	20030820						
200202	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.160.240	2.160.240	COT. DEL MISMO FON	20040113						
200203	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.150.240	2.150.240	COT. DEL MISMO FON	20031001						
200204	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.150.240	2.150.240	COT. DEL MISMO FON	20040426						
200205	COT. FONDO ACTUAL		30	30	2.150.240	2.150.240	COT. DEL MISMO FON	20040426						
200206	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.461.815	1.461.815	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200207	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.461.815	1.461.815	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200208	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.461.815	1.461.815	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200209	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.461.815	1.461.815	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200210	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.461.815	1.461.815	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200211	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.461.815	1.461.815	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200212	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.461.815	1.461.815	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200301	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.570.574	1.570.574	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200302	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.570.574	1.570.574	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200303	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.570.574	1.570.574	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200304	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.570.574	1.570.574	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200305	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.570.574	1.570.574	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200306	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.570.574	1.570.574	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200307	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.570.574	1.570.574	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200308	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.570.574	1.570.574	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200309	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.570.574	1.570.574	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200310	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.570.574	1.570.574	COT. DEL MISMO FON	20071226						
200311	COT. FONDO ACTUAL		30	30	1.570.574	1.570.574	COT. DEL MISMO FON	20071226						

APP COLFONDOS  
FUTURA- COLFONDOS  
DIAC00 Reporte de días acreditados

-----

Detalle de Días acreditados

Identif. afiliado .. C.C 34989208 CANTERO ARGUMEDO LIGIA ESTELA

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Pec.	Depósito Sem.	Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
199007	COT. EXTERNAS		14	14	47.370	47.370	1 BONO				2,00					20220125	CH14900
199008	COT. EXTERNAS		31	31	47.370	47.370	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199009	COT. EXTERNAS		30	30	47.370	47.370	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199010	COT. EXTERNAS		31	31	47.370	47.370	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199011	COT. EXTERNAS		30	30	47.370	47.370	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199012	COT. EXTERNAS		31	31	47.370	47.370	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199101	COT. EXTERNAS		31	31	54.630	54.630	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199102	COT. EXTERNAS		28	28	54.630	54.630	1 BONO				4,00					20220125	CH14900
199103	COT. EXTERNAS		31	31	54.630	54.630	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199104	COT. EXTERNAS		30	30	54.630	54.630	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199105	COT. EXTERNAS		31	31	54.630	54.630	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199106	COT. EXTERNAS		30	30	54.630	54.630	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199107	COT. EXTERNAS		31	31	54.630	54.630	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199108	COT. EXTERNAS		31	31	54.630	54.630	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199109	COT. EXTERNAS		30	30	54.630	54.630	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199110	COT. EXTERNAS		31	31	54.630	54.630	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199111	COT. EXTERNAS		30	30	54.630	54.630	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199112	COT. EXTERNAS		31	31	54.630	54.630	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199201	COT. EXTERNAS		31	31	70.260	70.260	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199202	COT. EXTERNAS		29	29	70.260	70.260	1 BONO				4,14					20220125	CH14900
199203	COT. EXTERNAS		31	31	70.260	70.260	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199204	COT. EXTERNAS		30	30	70.260	70.260	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199205	COT. EXTERNAS		31	31	70.260	70.260	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199206	COT. EXTERNAS		30	30	70.260	70.260	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199207	COT. EXTERNAS		31	31	70.260	70.260	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199208	COT. EXTERNAS		31	31	70.260	70.260	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199209	COT. EXTERNAS		30	30	70.260	70.260	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199210	COT. EXTERNAS		31	31	70.260	70.260	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199211	COT. EXTERNAS		30	30	70.260	70.260	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199212	COT. EXTERNAS		31	31	70.260	70.260	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199301	COT. EXTERNAS		31	31	89.070	89.070	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199302	COT. EXTERNAS		28	28	89.070	89.070	1 BONO				4,00					20220125	CH14900
199303	COT. EXTERNAS		31	31	89.070	89.070	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199304	COT. EXTERNAS		30	30	89.070	89.070	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199305	COT. EXTERNAS		31	31	89.070	89.070	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199306	COT. EXTERNAS		30	30	89.070	89.070	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199307	COT. EXTERNAS		31	31	89.070	89.070	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199308	COT. EXTERNAS		31	31	165.180	165.180	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199309	COT. EXTERNAS		30	30	165.180	165.180	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199310	COT. EXTERNAS		31	31	165.180	165.180	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199311	COT. EXTERNAS		30	30	165.180	165.180	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199312	COT. EXTERNAS		31	31	165.180	165.180	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199401	COT. EXTERNAS		31	31	165.180	165.180	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199402	COT. EXTERNAS		28	28	165.180	165.180	1 BONO				4,00					20220125	CH14900
199403	COT. EXTERNAS		31	31	165.180	165.180	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199404	COT. EXTERNAS		30	30	191.075	191.075	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199405	COT. EXTERNAS		31	31	191.075	191.075	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199406	COT. EXTERNAS		30	30	191.075	191.075	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199407	COT. EXTERNAS		31	31	191.075	191.075	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199408	COT. EXTERNAS		31	31	191.075	191.075	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199409	COT. EXTERNAS		30	30	191.075	191.075	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199410	COT. EXTERNAS		31	31	191.075	191.075	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199411	COT. EXTERNAS		30	30	191.075	191.075	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199412	COT. EXTERNAS		31	31	191.075	191.075	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199501	COT. EXTERNAS		31	31	237.000	237.000	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199502	COT. EXTERNAS		2	2	16.000	16.000	1 BONO				,29					20220125	CH14900
199505	COT. EXTERNAS		20	20	277.000	277.000	1 BONO				2,86					20220125	CH14900
199506	COT. EXTERNAS		30	30	415.000	415.000	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199507	COT. EXTERNAS		31	31	415.000	415.000	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199508	COT. EXTERNAS		31	31	423.000	423.000	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199509	COT. EXTERNAS		30	30	423.000	423.000	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199510	COT. EXTERNAS		31	31	430.000	430.000	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199511	COT. EXTERNAS		30	30	430.000	430.000	1 BONO				4,29					20220125	CH14900
199512	COT. EXTERNAS		31	31	430.000	430.000	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199601	COT. EXTERNAS		31	31	420.000	420.000	1 BONO				4,43					20220125	CH14900
199602	COT. EXTERNAS		29	29	364.000	364.000	1 BONO				4,14					20220125	CH14900
199603	COT. EXTERNAS		29	29	559.000	559.000	1 BONO				4,14					20220125	CH14900
199610	COT. EXTERNAS		30	60	640.000	640.000	2 OTRAS AFPS				8,57					20230925	PA60643
199611	COT. EXTERNAS		30	60	646.666	646.666	2 OTRAS AFPS				8,57					20230925	PA60643
199612	COT. EXTERNAS		30	60	698.666	698.666	2 OTRAS AFPS				8,57					20230925	PA60643
199701	COT. EXTERNAS		25	50	716.618	859.942	2 OTRAS AFPS				7,14					20230925	PA60643
199702	COT. EXTERNAS		28	56	846.608	846.608	2 OTRAS AFPS				8,00					20230925	PA60643
199703	COT. EXTERNAS		30	60	885.716	885.716	2 OTRAS AFPS				8,57					20230925	PA60643
199704	COT. EXTERNAS		30	60	842.650	842.650	2 OTRAS AFPS				8,57					20230925	PA60643
199705	COT. EXTERNAS		30	60	836.000	836.000	2 OTRAS AFPS				8,57					20230925	PA60643









Identif. afiliado .. C.C 34989208 CANTERO ARGUMEDO LIGIA ESTELA

Periodo	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito	Sem.	Cotiz. Id.	Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
202306	COT. FONDO ACTUAL		30	30	6.441.873	6.441.873	COT. DEL MISMO FON	20230710		4,29		890480135	FUNDACION HOSPI	00010	COLFONDOS PENSIONE	20230713	NS56246
202307	COT. FONDO ACTUAL		30	30	6.441.872	6.441.872	COT. DEL MISMO FON	20230808		4,29		890480135	FUNDACION HOSPI	00010	COLFONDOS PENSIONE	20230811	DH67523
202308	COT. FONDO ACTUAL		30	30	6.441.871	6.441.871	COT. DEL MISMO FON	20230907		4,29		890480135	FUNDACION HOSPI	00010	COLFONDOS PENSIONE	20230909	DH67523

Detalle de periodos faltantes

Periodo	Número de días
199503	31
199504	30
199604	30
199605	31
199606	30
199607	31
199608	31
199609	30

Resumen de semanas

(+) Sem. acred. en el fondo ....	1327,57	Días acred. en el Fondo ....	9293
(+) Sem. acred. origen Bono ....	283,43	Días acred. origen Bono ....	1984
(+) Sem. acred. otras AFPS ....	54,71	Días acred. otras AFPS ....	383
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ....		Días acred. otras Cotiz. ....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1665,71	Total días acreditados .....	11660
(-) Semanas simultáneas .....		Días simultáneos .....	
(+) Delta en semanas .....		Delta en días .....	
<b>Total semanas para B y P ..</b>	<b>1665,71</b>	<b>Total días para B y P .....</b>	<b>11660</b>

Total cotizaciones : 390  
 Total días acred. : 11660  
 Total días cotiz. : 12152

Firma de Aceptación del Afiliado

Firma del Empleado que Asesora

C.C 34989208 CANTERO ARGUMEDO LIGIA ESTELA

+++ FIN DEL REPORTE +++

Cartagena de Indias D. T Y C, Junio 16 de 2023.

Señores  
**COLPENSIONES**  
Ciudad

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 CONTITUCION POLILITICA COLOMBIANA: SOLICITUYD DE INEFICACIA DE TRASLADO A COLFONDOS - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Yo, **LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actualmente afiliada al Fondo de Pensiones **COLFONDOS (FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS)**, acudo ante ustedes para solicitar muy respetuosamente la ineficacia de la afiliación que realizo del Régimen de Prima Media a **COLFONDOS (FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS)**, teniendo en cuenta que al momento de mi traslado, no suministraron la información adecuada, suficiente y cierta, para mi traslado como lo señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y las Sentencias de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL** radicado 33083 de Noviembre 21 de 2011, SL 3496 de 2018, radicado 55013 del 22 de Agosto de 2018, SL 037 de 2019, radicado 53.176 del 23 de Enero de 2019 y la SL 1452 DEL 3 DE Abril de 2019, SL 1421 DE 2019, SLO 1688 de 2019, SL 1688 de 2019 y radicado 65791 del 8 de Mayo de 2019, Sentencia SL 4937-2019, radicado 62119 del 13 de Noviembre de 2019, Sentencia STL 5016-2020, radicado 60056 del 29 de Julio de 2020, Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo y Sentencia SL 5000 del 9 de Diciembre de 2020, Magistrada Ponente Dolly Caguango Villota.

Como consecuencia de lo anterior se tenga que siempre he permanecido en el Régimen de Prima Media por lo que **COLPENSIONES** debiera recibir de **COLFONDOS**, Fondo en donde aparezco afiliada actualmente, la totalidad de los aportes existen en mi cuenta de ahorro individual, incluyendo sus rendimientos.

## **HECHOS**

### **DE EDAD Y PERTENENCIA AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA.**

- 1.- Nací el 18 de Septiembre de 1964.
- 2.- Actualmente tengo 59 años de edad.
- 3.- Me afilie al Régimen de Prima Media el 28/08/1996, al ISS, siendo mi empleador **LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILIPSIA**.
- 4.- Tengo 252,87 semanas cotizadas en el Régimen de Prima Media, según la Historia Laboral de Colpensiones.
- 5.- Sin el consentimiento informado fui trasladada al Régimen de Ahorro Individual a COLFONDOS, siendo mi primera cotización en Noviembre de 1997.
- 6.- en COLFONDOS he cotizado 1372.13 semanas, hasta 23/03/2023.

## **DE LA FALTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

7.- Previo al traslado, ni al momento del traslado del Régimen de Prima Media, al Régimen de Ahorro Individual de **COLFONDOS**, no recibí de COLFONDOS una explicación o información de las desventajas con relación a COLPENSIONES, ni hubo explicación alguna sobre la afectación a mis derechos fundamentales a la seguridad social con el cambio de régimen.

8.- No hubo consentimiento informado al momento de firmar el formulario de afiliación a **COLFONDOS**.

9.- Previo al traslado, ni al momento de realizarse el traslado, recibí información de parte de **COLFONDOS**, sobre las consecuencias del cambio de régimen pensional.

10.- Al momento de realizarse el traslado al Régimen de Ahorro Individual no se me dio información por parte de **COLFONDOS** sobre todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, tampoco recibí de COLFONDOS una proyección de la pensión que recibiría en el Régimen de Ahorro Individual.

11.- Conforme a la Sentencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION LABORAL**, Magistrada Ponente **ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON** Radicado 33083 del 22 de Noviembre de 2011, al referirse a la obligación que le asiste a los Fondos de Pensiones, de proporcionar a los afiliados, una información completa, completa comprensible, características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada régimen pensional y sobre los riesgos y consecuencias que el traslado genera para cada afiliado. En Sentencia del 9 de Septiembre de 2008, radicado 31989 y 31314 establece la **CORTE SUPREMA** “El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado, que el documento analizado, muestra que evidentemente que al actor no se le suministro la información adecuada, suficiente y clara para su traslado. (..) “Las Administradoras de pensiones lo son de un patrimonio propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993, la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculan a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora. (..)”

“Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se les integran por fuerza de la naturaleza misma, como lo manda el artículo 1606 de C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuera su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La anterior “ratio decidendi” fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia, Sentencias, radicado 31.989 del 9 de Septiembre de 2008, 33083 del 22 de Noviembre de 2011, SL 17595 DE 2017, sentencia 413 de 2018, radicado 52704 del 21 de Febrero de 2018, sentencia SL 413 de 2018, la sentencia SL 3496 de 2018, radicado 55013 del 22 de Agosto de 2018, SL 037 – 2019, radicado 53.176 del 23 de enero de 2019, y sentencia SL 1452 del 3 de Abril de 2019, Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo, también la



sentencias SL 1421 – 2019, SL 1688 -2019, SL 1689 y radicado 65791 del 8 de Mayo de 2019, radicado 62119 de Noviembre de 2019.

12.- La **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** ha expresado que “La información debe contener todas la etapas del proceso desde la antesala la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

La administradora de pensiones tiene el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se debe proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el Valor y el alcance de orientar al potencial afiliado, a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aun a llegar, si fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

13.- La anterior “ratio decidendi” fue confirmada recientemente por LA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en la sentencia SL 1452 del 3 de abril de 2019, Magistrada Ponente CLARA **CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, en la que expreso que no es necesario ser del régimen de transición ni estar cerca de pensionarse para que proceda la nulidad del traslado, basta con que el consentimiento haya sido informado, expresamente LA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** dijo “ni la jurisdicción, ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una **AFP POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACION**”.

14.- En esa sentencia también se dijo que la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, sep. 9 -2008, CSJ SL 31314, sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 de noviembre de. 2011, así como las proferidas a la fecha CSJ SL 12136- 2014, SL 19447-2017, CSJ SL 4964-2019, y CS SL 4689-2018, es claramente que las administradoras de fondo de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos, y consecuencias del cambio de régimen pensional y además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado o pensionado.

14.- Ante esa falta de información, el traslado de régimen ha afectado mi pensión, dado que con el dinero existente en mi cuenta de ahorro individual en COLFONDOS, estaría alrededor de Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000).

15.- Mi pensión en el régimen el régimen de prima media seria alrededor de Cuatro Millos Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Dieciséis pesos (\$4.187.216), con un IBL del \$ 6.441.871 y una tasa de remplazo del 65%.

## **PETICIONES**

1.- Solicito muy respetuosamente la ineficacia del traslado que se realizó del régimen de prima media a **COLFONDOS**, por haberme suministrado la información suficiente,

adecuada y cierta para mi traslado como lo estipula la normatividad vigente para estos casos, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656- 1994, y las sentencias de **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION LABORAL**, radicado 33083, noviembre 22 – 2011, SL 3496 – 2018, radicado 55013, noviembre 22 – 2018, SL 037 – 2019, radicado 53.176, enero 23 – 2019, y la SL 1452, abril 3 – 2019, SL 1421 – 2019, SL 1688 – 2019, SL 1689 y radicado 65791, 8 de mayo- 2019, SL 1421 – 2019, Sentencia SL 4937 -2019, radicado 62119, noviembre 13 – 2019, Sentencia STL 5016 -2020, radicado 60056, 29 de julio - 2020, Magistrada Ponente **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, Y Sentencia 5000, diciembre 9 – 2020, Magistrada Ponente **DOLLY CAGUASSANGO VILLOTA**.

2.- Se tenga que siempre he permanecido en el Régimen de Prima Media, en consecuencia, **COLFONDOS** debe enviar la totalidad de los aportes existentes en mi cuenta de ahorro individual, incluyendo sus rendimientos y la información de mi historia laboral a **COLPENSIONES**.

Atentamente;

**LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**  
**CC No. 34.989.208 de Montería - Córdoba**





Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Señor (a)  
LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO  
DG 26 A # 45 - 34 PARAGUAY  
Cartagena de Indias Bolívar

6458

**Referencia:** Radicado No. 2023\_9532309 del 16 de junio de 2023  
**Ciudadano:** LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 34989208  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “SOLICITUD DE INEFICACIA DE TRASLADO A COLFONDOS (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

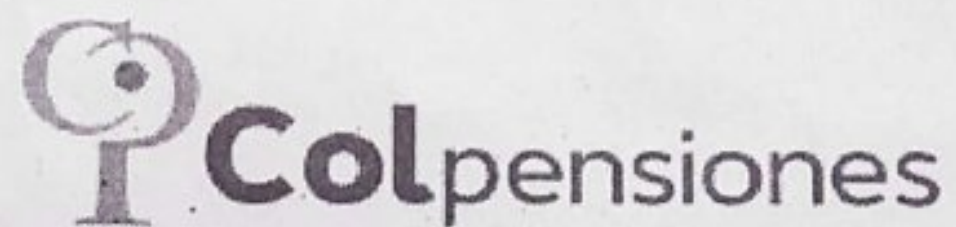
<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup>Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.





No. de Radicado, BZ2023\_9598287-1652316

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

*Paola Andreea Rivera P.*

Paola Andrea Rivera Penagos

Directora De Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Sandra Patricia Sarmiento Medina - Analista - Dirección De administración De Solicitudes y PQRS  
XDC

Revisó:



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



Cartagena de Indias D.T Y C, Marzo 23 de 2023.

Señores

**COLFONDOS - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

Ciudad

E.S.M

**ASDUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 CONTITUCION POLILITICA COLOMBIANA- SOLICITUD DE INEFICACIA DELL TRASLADO A COLFONDOS (EN ADELANTE COLFONDOS) NIT 800.149.496-2**

**LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, correo electrónico [carmar512@hotmail.com](mailto:carmar512@hotmail.com), con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, acudo ante ustedes en mi condición de afiliada, trasladada de **COLFONDOS**, solicito a ustedes la ineficacia de loa afiliación que se realizó del régimen de prima media a **COLFONDOS**, debido a que no me brindaron la información, adecuada, necesaria, suficiente y cierta para mi traslado, como lo señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1954 y las Sentencias de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, Radicado 33083 del 22 de Noviembre de 2011, SL 3496 DE 2018, SL 037 DE 2019, Radicado 53176 del 23 de Enero de 2019, la SL 1452 del 3 de Abril de 2019, SL 1421 de 2019, SL 1688 DE 2019, Sentencia SL 4937 DE 2019, Sentencia STL 5016 DE 2020, Radicado 60056 de Julio 29 de 2020 MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y Sentencia SL 5000 DEL 9 de Noviembre de 2020, MP DOLLY CAGUASANGO VILLOTA, SL1055-2022 **Radicación n.º 87911 Acta 7,**

Bogotá,

Como consecuencia de lo anterior se tenga que siempre he permanecido en el régimen de Prima Media, por lo que COLPENSIONES debiera que recibir de COLFONDOS, fondo donde estoy actualmente, la totalidad de los aportes existentes en mi cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos.

**HECHOS**

**DE LA EDAD Y PERTENENCIA AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA**

- 1.- Nací el 18 de Septiembre de 1964.
- 2.- Actualmente tengo 58 años

sin beneficiario a la fecha de solicitud, para solicitar muy respetuosamente se sirvan de manera escrita suminístrame:

- 1.- Proyección de cuanto seria mi pensión en **COLFONDOS**, asumiendo que reúno a la fecha los requisitos para acceder a este beneficio.



2.- Proyección de cuanto sería mi pensión en **COLPENSIONES**, asumiendo que reúno a la fecha los requisitos para acceder a este beneficio.

3.- Proyección de mi pensión al momento de traslado de **COLPENSIONES** a **COLFONDOS**.

4.- Copia del formulario de traslado.

La presente solicitud la hago para iniciar proceso de traslado de COLFONDOS A COLPENSIONES.

Recibo notificaciones en el correo que reposa en sus archivos, canal por el se han venido comunicando con la suscrita y adicionalmente también en [carmar512@hotmail.com](mailto:carmar512@hotmail.com)

Atentamente;

**LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**  
**CC No. 34.989.208 de Montería - Córdoba**

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023

Señora:  
**LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**  
 LIESTECANAR@GMAIL.COM

**Radicado: Derecho de Petición - 230317-000164**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores, mediante el cual nos solicita proyección de pensión, información sobre Colpensiones y copia de formulario de afiliación, procedemos a dar respuesta a su petición así:

1. El derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 en el artículo 64<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo explicado, presentamos el detalle del cálculo de la pensión a la edad de 59 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de nuestra competencia y sobre la cual podemos suponer por ser administrador de dicho Fondo.

DATOS DE ENTRADA		RESULTADOS	
Fecha de nacimiento Afiliado	18/09/1964	Parámetros	RAIS (Colfondos)
Fecha de cálculo	23/03/2023	Fecha de Pensión	18/09/2023
Densidad de Cotización actual	95,65%	Edad de pensión	59
Ingreso base de Cotización Actual	\$ 6.844.488	Semanas a Fecha de Pensión	1.631
Saldo CAI a fecha de cálculo	\$ 344.791.038	Patrimonio Total a Fecha de Pensión	\$396.196.689
Valor Bono Pensional a fecha de cálculo	\$ 43.093.302	<b>Mesada Pensional</b>	<b>\$1.360.588</b>
No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1631		
Edad de pensión	59		
Fecha de pensión	18/09/2023		

<sup>1</sup> Requisitos para obtener la Pensión de Vejez: Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a este hubiere lugar.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@cgabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@cgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

Ahora, de acuerdo a los factores del cálculo iniciales, tendría derecho a una pensión de vejez por capital, pues el valor que se encuentra acreditado en la cuenta de ahorro individual es suficiente para financiar una pensión superior al 110% del salario mínimo vigente, conforme lo señala el Artículo 64 de la Ley 100 de 1993, el cual establece que en este Régimen no se tiene en cuenta requisitos de edad ni semanas cotizadas para obtener el derecho pensional, sino que este está ligado al capital de su cuenta de ahorro individual.

No debe olvidar que:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy 23 de marzo de 2023, es decir suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que usted continuará cotizando hasta los 59 años con el salario reportado al mes de febrero 2023, y siempre y cuando la cuenta no sufra modificaciones significativas.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin la información de beneficiarios, debido a que en la comunicación por usted enviada no los reporta.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.

Para finalizar, no debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

2. En atención a su solicitud mediante la cual requiere información relacionada con la proyección de pensión en el Régimen de Prima Media al cual pertenece Colpensiones, informamos que no es posible proceder favorablemente a su solicitud; toda vez que esta información hace parte de la competencia de Colpensiones y no de esta administradora.

3. Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A, con fecha de efectividad 01 de diciembre de 1997.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@cgabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@cgabogados.com). Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Así mismo, nos permitimos informarle que al momento de la vinculación le fue brindada la respectiva información, dicha información es suministrada directamente en el momento del contacto con nuestros asesores comerciales quienes cuentan con material informativo y comparativo aprobado previamente, sobre las diferencias existentes entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo folletos impresos donde se detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esta actividad comercial.

Con ello, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado, por tanto se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido.

4. Ahora bien, estamos anexando copia del formulario de vinculación mediante el realizó vinculación al Fondo de pensiones obligatorias administrada por Colfondos S.A.

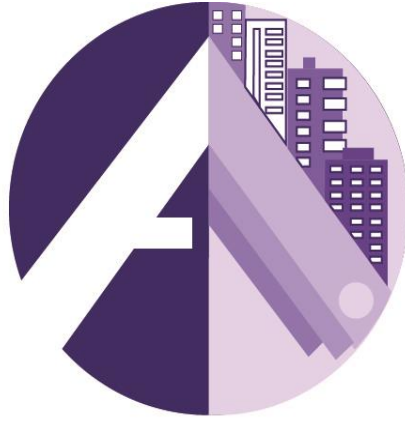
En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



**Allinson Andrea Sarmiento Mayorga**  
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: Herrera - Servicio al Cliente



**ABOCONTA S.A.S.**

ABOGADOS ● CONTADORES ● INMOBILIARIA ● SEGUROS

NIT 800.253.259-8

**Liquidación de Pension en  
Regimen de Prima Media -  
COLPENSIONES.**

**LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**

C.C. 34.989.208



ABOCONTA S.A.S.

## Liquidación de Pensión en Régimen de Prima Media -COLPENSIONES.

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág.   1   de   18  

### CONTENIDO

Contenido .....	1
1. OBJETIVO Y ALCANCE.....	2
2. DATOS GENERALES .....	3
3. ESCENARIOS DE PENSIÓN .....	3
4. ANÁLISIS.....	15
5. Glosario DE TÉRMINOS .....	16





ABOCONTA S.A.S.

## Liquidación de Pensión en Régimen de Prima Media -COLPENSIONES.

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág. 2 de 18

### 1. OBJETIVO Y ALCANCE

El presente estudio tiene como objetivo brindar una información clara y precisa sobre su situación pensional a la luz de la normatividad vigente en Colombia para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.P.D.) administrado por COLPENSIONES, ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 del 2003.

Es por lo anterior que el concepto que hoy le entregamos es el resultado del análisis de la información suministrada y contenida en la historia laboral de COLPENSIONES fechada 29 Marzo de 2023 y de COLFONDO fechada 28 Septiembre de 2023.



ABOCONTA S.A.S.  
**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág. 3 de 18

## 2. DATOS GENERALES

Nombre Completo	<b>LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO</b>
Cedula	34.898.208
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	18/09/1964
Edad	59 años
Fecha Elaboración Estudio	13/10/2023

El requisito para acceder a una pensión en Colombia, para su caso es:

### ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Edad	57 años
Semanas Mínimas de Aportes	1.300 semanas
Forma de Liquidación COLPENSIONES	Últimos 10 años cotizados
Norma Aplicable	Ley 797 de 2003

De acuerdo con la información suministrada, usted ha laborado y aportado en las siguientes entidades:

LIGA COLOMBIANA CONTRAL EPILEPSIA
HOSPITAL BOCAGRANDE S.A.
CONGREGA H.F. MISIONERA DE MA AUX PR
HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO P

A la fecha usted cuenta con 1.665,71 semanas cotizadas, consolidando la información existente.

## 3. ESCENARIOS DE PENSIÓN

Para saber cuál es su mejor opción, comparamos la pensión a obtener en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.P.D.) administrado por



ABOCONTA S.A.S.  
**Liquidación de Pensión en Régimen  
 de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: <b>09/06/2020</b>
Código: <b>ADM-M-15</b>
Versión: <b>0</b>
Pág. <u>4</u> de <u>18</u>

COLPENSIONES a los 10 años y toda la vida, teniendo en cuenta los siguientes escenarios de liquidación:

**1.1 ESCENARIO 1: TODA LA VIDA**

Liquidación en el R.P.M.P.D., teniendo en cuenta la Ley 797 de 2003, los salarios cotizados hasta el 30/08/2023 y con el promedio de los salarios de toda la vida.

Total de Semanas	1665.71
Tipo Liquidación	TODA LA VIDA
IBL	\$4.560.149
Porcentaje	73.72%
Valor Mesada	\$3.361.739

DESDE	HASTA	SALARIO DEVENGADO
-------	-------	-------------------

18/07/1990	31/12/1990	\$ 47.370
1/01/1991	31/12/1991	\$ 54.630
1/01/1992	31/12/1992	\$ 70.260
1/01/1993	31/07/1993	\$ 89.070
1/08/1993	31/12/1993	\$ 165.180
1/01/1994	31/03/1994	\$ 165.180
1/04/1994	31/12/1994	\$ 191.075
1/01/1995	31/01/1995	\$ 237.000
1/02/1995	28/02/1995	\$ 15.800
1/05/1995	20/05/1995	\$ 276.504
1/06/1995	30/06/1995	\$ 415.142
1/07/1995	31/07/1995	\$ 415.142
1/08/1995	31/08/1995	\$ 422.557
1/09/1995	30/09/1995	\$ 422.557
1/10/1995	31/10/1995	\$ 429.562
1/11/1995	30/11/1995	\$ 429.562
1/12/1995	31/12/1995	\$ 429.562
1/01/1996	31/01/1996	\$ 420.348
1/02/1996	29/02/1996	\$ 364.471
1/03/1996	31/03/1996	\$ 558.740
1/04/1996	30/04/1996	\$ 456.426
1/10/1996	31/10/1996	\$ 640.000
1/11/1996	30/11/1996	\$ 646.666



ABOCONTA S.A.S.

**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág. 5 de 18

1/12/1996	31/12/1996	\$ 698.666
1/01/1997	26/01/1997	\$ 716.618
1/02/1997	28/02/1997	\$ 846.608
1/03/1997	31/03/1997	\$ 885.716
1/04/1997	30/04/1997	\$ 842.650
1/05/1997	31/05/1997	\$ 836.000
1/06/1997	30/06/1997	\$ 912.000
1/07/1997	31/07/1997	\$ 1.172.666
1/08/1997	31/08/1997	\$ 1.641.793
1/09/1997	30/09/1997	\$ 1.756.910
1/10/1997	31/10/1997	\$ 2.011.778
1/11/1997	30/11/1997	\$ 1.274.290
1/12/1997	31/12/1997	\$ 1.148.014
1/01/1998	30/01/1998	\$ 964.060
1/02/1998	28/02/1998	\$ 1.272.077
1/03/1998	31/03/1998	\$ 1.219.777
1/04/1998	30/04/1998	\$ 1.233.274
1/05/1998	31/05/1998	\$ 1.434.280
1/06/1998	30/06/1998	\$ 2.919.174
1/07/1998	31/07/1998	\$ 2.147.444
1/08/1998	31/08/1998	\$ 1.365.109
1/09/1998	30/09/1998	\$ 2.580.788
1/10/1998	31/10/1998	\$ 1.312.809
1/11/1998	30/11/1998	\$ 1.370.170
1/12/1998	31/12/1998	\$ 2.184.550
1/01/1999	31/01/1999	\$ 2.184.560
1/02/1999	28/02/1999	\$ 2.184.560
1/03/1999	31/03/1999	\$ 2.184.560
1/04/1999	30/04/1999	\$ 1.313.176
1/05/1999	31/05/1999	\$ 1.751.833
1/06/1999	30/06/1999	\$ 1.571.785
1/07/1999	31/07/1999	\$ 1.468.341
1/08/1999	31/08/1999	\$ 1.313.735
1/09/1999	30/09/1999	\$ 1.515.869
1/10/1999	31/10/1999	\$ 1.319.885
1/11/1999	30/11/1999	\$ 1.561.999



ABOCONTA S.A.S.

**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág. 6 de 18

1/12/1999	31/12/1999	\$ 1.747.920
1/01/2000	31/01/2000	\$ 1.346.000
1/02/2000	29/02/2000	\$ 1.462.000
1/03/2000	31/03/2000	\$ 1.503.000
1/04/2000	30/04/2000	\$ 1.957.000
1/05/2000	30/05/2000	\$ 3.476.000
1/06/2000	30/06/2000	\$ 1.892.000
1/07/2000	30/07/2000	\$ 1.547.517
1/08/2000	30/08/2000	\$ 1.657.000
1/09/2000	30/09/2000	\$ 1.627.000
1/10/2000	30/10/2000	\$ 2.039.000
1/11/2000	30/11/2000	\$ 2.123.000
1/12/2000	31/12/2000	\$ 1.944.000
1/01/2001	31/01/2001	\$ 1.912.000
1/02/2001	28/02/2001	\$ 2.044.000
1/03/2001	31/03/2001	\$ 2.221.000
1/04/2001	30/04/2001	\$ 2.281.000
1/05/2001	31/05/2001	\$ 2.090.000
1/06/2001	30/06/2001	\$ 2.298.000
1/07/2001	31/07/2001	\$ 715.000
1/08/2001	31/08/2001	\$ 715.000
1/09/2001	30/09/2001	\$ 715.000
1/10/2001	31/10/2001	\$ 2.816.259
1/11/2001	30/11/2001	\$ 2.942.091
1/12/2001	31/12/2001	\$ 2.975.240
1/01/2002	31/01/2002	\$ 2.260.240
1/02/2002	28/02/2002	\$ 2.160.240
1/03/2002	31/03/2002	\$ 2.150.240
1/04/2002	30/04/2002	\$ 2.150.240
1/05/2002	31/05/2002	\$ 2.150.240
1/06/2002	31/12/2002	\$ 1.461.815
1/01/2003	31/12/2003	\$ 1.570.574
1/01/2004	31/12/2004	\$ 1.693.550
1/01/2005	31/12/2005	\$ 1.786.695
1/01/2006	31/12/2006	\$ 1.910.870
1/01/2007	31/10/2007	\$ 2.031.255



ABOCONTA S.A.S.

**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág.   7   de  18 

1/11/2007	30/11/2007	\$ 4.192.255
1/12/2007	31/12/2007	\$ 4.192.255
1/01/2008	31/01/2008	\$ 2.161.458
1/02/2008	29/02/2008	\$ 2.505.040
1/03/2008	31/03/2008	\$ 2.520.800
1/04/2008	30/04/2008	\$ 2.795.035
1/05/2008	31/05/2008	\$ 2.451.454
1/06/2008	30/06/2008	\$ 2.384.259
1/07/2008	31/07/2008	\$ 2.539.713
1/08/2008	31/08/2008	\$ 2.332.000
1/09/2008	30/09/2008	\$ 2.357.000
1/10/2008	31/10/2008	\$ 2.332.000
1/11/2008	30/11/2008	\$ 2.729.000
1/12/2008	31/12/2008	\$ 2.161.000
1/01/2009	31/01/2009	\$ 2.256.000
1/02/2009	28/02/2009	\$ 2.161.000
1/03/2009	31/03/2009	\$ 2.327.000
1/04/2009	30/04/2009	\$ 2.429.000
1/05/2009	31/05/2009	\$ 2.327.000
1/06/2009	30/06/2009	\$ 2.456.000
1/07/2009	31/07/2009	\$ 2.632.000
1/08/2009	31/08/2009	\$ 2.585.000
1/09/2009	30/09/2009	\$ 2.429.000
1/10/2009	31/10/2009	\$ 2.327.000
1/11/2009	30/11/2009	\$ 3.531.000
1/12/2009	31/12/2009	\$ 2.327.000
1/01/2010	31/01/2010	\$ 2.327.000
1/02/2010	28/02/2010	\$ 2.327.000
1/03/2010	31/03/2010	\$ 2.327.000
1/04/2010	30/04/2010	\$ 2.411.000
1/05/2010	31/05/2010	\$ 2.516.000
1/06/2010	30/06/2010	\$ 2.622.000
1/07/2010	31/07/2010	\$ 2.411.000
1/08/2010	31/08/2010	\$ 2.411.000
1/09/2010	30/09/2010	\$ 2.467.000
1/10/2010	31/10/2010	\$ 2.467.000





ABOCONTA S.A.S.

**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág. 8 de 18

1/11/2010	30/11/2010	\$ 2.411.000
1/12/2010	31/12/2010	\$ 2.467.000
1/01/2011	31/01/2011	\$ 2.411.000
1/02/2011	28/02/2011	\$ 2.756.000
1/03/2011	31/03/2011	\$ 2.617.000
1/04/2011	30/04/2011	\$ 2.507.000
1/05/2011	31/05/2011	\$ 2.537.000
1/06/2011	30/06/2011	\$ 2.507.000
1/07/2011	31/07/2011	\$ 2.507.000
1/08/2011	31/08/2011	\$ 2.507.000
1/09/2011	30/09/2011	\$ 2.507.000
1/10/2011	31/10/2011	\$ 2.537.000
1/11/2011	30/11/2011	\$ 2.837.000
1/12/2011	31/12/2011	\$ 2.646.000
1/01/2012	31/01/2012	\$ 2.601.000
1/02/2012	29/02/2012	\$ 2.715.000
1/03/2012	31/03/2012	\$ 2.601.000
1/04/2012	30/04/2012	\$ 2.715.000
1/05/2012	31/05/2012	\$ 1.127.000
1/06/2012	30/06/2012	\$ 2.514.000
1/07/2012	31/07/2012	\$ 2.889.000
1/08/2012	31/08/2012	\$ 2.715.000
1/09/2012	30/09/2012	\$ 2.877.000
1/10/2012	31/10/2012	\$ 2.812.000
1/11/2012	30/11/2012	\$ 2.975.000
1/12/2012	31/12/2012	\$ 2.764.000
1/01/2013	31/01/2013	\$ 2.829.000
1/02/2013	28/02/2013	\$ 2.844.000
1/03/2013	31/03/2013	\$ 2.898.000
1/04/2013	30/04/2013	\$ 2.664.000
1/05/2013	31/05/2013	\$ 3.097.000
1/06/2013	30/06/2013	\$ 3.033.000
1/07/2013	31/07/2013	\$ 3.243.000
1/08/2013	31/08/2013	\$ 2.716.000
1/09/2013	30/09/2013	\$ 2.716.000
1/10/2013	31/10/2013	\$ 2.886.000



ABOCONTA S.A.S.

**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág. 9 de 18

1/11/2013	30/11/2013	\$ 3.342.000
1/12/2013	31/12/2013	\$ 3.311.000
1/01/2014	31/01/2014	\$ 3.211.000
1/02/2014	28/02/2014	\$ 3.105.000
1/03/2014	31/03/2014	\$ 3.603.000
1/04/2014	30/04/2014	\$ 3.262.000
1/05/2014	31/05/2014	\$ 3.347.000
1/06/2014	30/06/2014	\$ 3.496.000
1/07/2014	31/07/2014	\$ 3.259.000
1/08/2014	31/08/2014	\$ 3.105.000
1/09/2014	30/09/2014	\$ 3.105.000
1/10/2014	31/10/2014	\$ 3.209.000
1/11/2014	30/11/2014	\$ 3.385.000
1/12/2014	31/12/2014	\$ 3.068.000
1/01/2015	31/01/2015	\$ 3.529.000
1/02/2015	28/02/2015	\$ 3.481.000
1/03/2015	31/03/2015	\$ 3.836.000
1/04/2015	30/04/2015	\$ 3.577.000
1/05/2015	31/05/2015	\$ 3.446.000
1/06/2015	30/06/2015	\$ 3.708.000
1/07/2015	31/07/2015	\$ 3.607.000
1/08/2015	31/08/2015	\$ 3.838.000
1/09/2015	30/09/2015	\$ 3.241.000
1/10/2015	31/10/2015	\$ 3.441.000
1/11/2015	30/11/2015	\$ 3.777.000
1/12/2015	31/12/2015	\$ 3.647.000
1/01/2016	31/01/2016	\$ 3.742.000
1/02/2016	28/02/2016	\$ 3.681.000
1/03/2016	31/03/2016	\$ 3.812.000
1/04/2016	30/04/2016	\$ 3.455.000
1/05/2016	31/05/2016	\$ 3.577.000
1/06/2016	30/06/2016	\$ 3.943.000
1/07/2016	31/07/2016	\$ 6.381.000
1/08/2016	31/08/2016	\$ 3.985.000
1/09/2016	30/09/2016	\$ 4.061.000
1/10/2016	31/10/2016	\$ 4.346.000



ABOCONTA S.A.S.

**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág.   10   de   18  

1/11/2016	30/11/2016	\$ 4.730.000
1/12/2016	31/12/2016	\$ 3.845.000
1/01/2017	31/01/2017	\$ 4.727.000
1/02/2017	28/02/2017	\$ 4.178.200
1/03/2017	31/03/2017	\$ 4.219.583
1/04/2017	30/04/2017	\$ 4.881.710
1/05/2017	31/05/2017	\$ 4.881.710
1/06/2017	30/06/2017	\$ 4.674.796
1/07/2017	31/07/2017	\$ 4.307.522
1/08/2017	31/08/2017	\$ 4.824.809
1/09/2017	30/09/2017	\$ 4.266.139
1/10/2017	31/10/2017	\$ 4.643.759
1/11/2017	30/11/2017	\$ 4.861.019
1/12/2017	31/12/2017	\$ 4.695.487
1/01/2018	31/01/2018	\$ 4.305.305
1/02/2018	28/02/2018	\$ 4.493.745
1/03/2018	31/03/2018	\$ 4.778.253
1/04/2018	30/04/2018	\$ 4.310.074
1/05/2018	31/05/2018	\$ 5.025.628
1/06/2018	30/06/2018	\$ 5.166.483
1/07/2018	31/07/2018	\$ 4.814.945
1/08/2018	31/08/2018	\$ 4.367.321
1/09/2018	30/09/2018	\$ 4.198.766
1/10/2018	31/10/2018	\$ 4.221.821
1/11/2018	30/11/2018	\$ 4.989.089
1/12/2018	31/12/2018	\$ 4.534.284
1/01/2019	31/01/2019	\$ 4.345.059
1/02/2019	28/02/2019	\$ 4.484.195
1/03/2019	31/03/2019	\$ 4.856.382
1/04/2019	30/04/2019	\$ 4.811.494
1/05/2019	31/05/2019	\$ 4.527.343
1/06/2019	30/06/2019	\$ 4.856.382
1/07/2019	31/07/2019	\$ 4.856.382
1/08/2019	31/08/2019	\$ 4.675.559
1/09/2019	30/09/2019	\$ 4.675.559
1/10/2019	31/10/2019	\$ 4.494.737



ABOCONTA S.A.S.

**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág.   11   de   18  

1/11/2019	30/11/2019	\$ 4.494.737
1/12/2019	31/12/2019	\$ 4.572.232
1/01/2020	30/01/2020	\$ 5.096.359
1/02/2020	28/02/2020	\$ 4.702.166
1/03/2020	31/03/2020	\$ 5.260.607
1/04/2020	30/04/2020	\$ 4.974.347
1/05/2020	31/05/2020	\$ 4.857.028
1/06/2020	30/06/2020	\$ 4.505.069
1/07/2020	31/07/2020	\$ 4.613.003
1/08/2020	31/08/2020	\$ 4.763.172
1/09/2020	30/09/2020	\$ 4.645.852
1/10/2020	31/10/2020	\$ 5.185.523
1/11/2020	30/11/2020	\$ 4.505.069
1/12/2020	31/12/2020	\$ 4.833.564
1/01/2021	31/01/2021	\$ 4.505.070
1/02/2021	28/02/2021	\$ 4.505.069
1/03/2021	31/03/2021	\$ 4.820.452
1/04/2021	30/04/2021	\$ 5.135.780
1/05/2021	31/05/2021	\$ 5.557.567
1/06/2021	30/06/2021	\$ 4.820.425
1/07/2021	31/07/2021	\$ 4.820.426
1/08/2021	31/08/2021	\$ 4.820.425
1/09/2021	30/09/2021	\$ 4.820.425
1/10/2021	31/10/2021	\$ 4.820.425
1/11/2021	30/11/2021	\$ 4.820.425
1/12/2021	31/12/2021	\$ 5.121.703
1/01/2022	31/01/2022	\$ 4.820.425
1/02/2022	28/02/2022	\$ 4.820.425
1/03/2022	31/03/2022	\$ 4.820.425
1/04/2022	30/04/2022	\$ 6.006.250
1/05/2022	31/05/2022	\$ 6.006.249
1/06/2022	30/06/2022	\$ 5.413.338
1/07/2022	31/07/2022	\$ 6.006.250
1/08/2022	31/12/2022	\$ 5.413.338
1/01/2023	31/01/2023	\$ 6.441.871
1/02/2023	28/02/2023	\$ 6.844.488



**ABOCONTA S.A.S.**  
**Liquidación de Pensión en Régimen  
 de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág.   12   de   18  

1/03/2023	31/05/2023	\$ 6.441.871
1/06/2023	30/06/2023	\$ 6.441.873
1/07/2023	31/07/2023	\$ 6.441.872
1/08/2023	30/08/2023	\$ 6.441.871

### 1.2 ESCENARIO 2: 10 ÚLTIMOS AÑOS

Liquidación en el R.P.M.P.D., teniendo en cuenta la Ley 797 de 2003, los salarios cotizados hasta el 30/08/2023 y con el promedio de los salarios de los últimos 10 años registrados.

Total de Semanas	1665.71
Tipo Liquidación	10 AÑOS
IBL	\$5.841.620
Porcentaje	73.72%
Valor Mesada	\$4.306.438

DESDE	HASTA	SALARIO DEVENGADO
-------	-------	-------------------

1/09/2013	30/09/2013	\$ 2.716.000
1/10/2013	31/10/2013	\$ 2.886.000
1/11/2013	30/11/2013	\$ 3.342.000
1/12/2013	31/12/2013	\$ 3.311.000
1/01/2014	31/01/2014	\$ 3.211.000
1/02/2014	28/02/2014	\$ 3.105.000
1/03/2014	31/03/2014	\$ 3.603.000
1/04/2014	30/04/2014	\$ 3.262.000
1/05/2014	31/05/2014	\$ 3.347.000
1/06/2014	30/06/2014	\$ 3.496.000
1/07/2014	31/07/2014	\$ 3.259.000
1/08/2014	31/08/2014	\$ 3.105.000
1/09/2014	30/09/2014	\$ 3.105.000
1/10/2014	31/10/2014	\$ 3.209.000
1/11/2014	30/11/2014	\$ 3.385.000
1/12/2014	31/12/2014	\$ 3.068.000
1/01/2015	31/01/2015	\$ 3.529.000





ABOCONTA S.A.S.

**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág. 13 de 18

1/02/2015	28/02/2015	\$ 3.481.000
1/03/2015	31/03/2015	\$ 3.836.000
1/04/2015	30/04/2015	\$ 3.577.000
1/05/2015	31/05/2015	\$ 3.446.000
1/06/2015	30/06/2015	\$ 3.708.000
1/07/2015	31/07/2015	\$ 3.607.000
1/08/2015	31/08/2015	\$ 3.838.000
1/09/2015	30/09/2015	\$ 3.241.000
1/10/2015	31/10/2015	\$ 3.441.000
1/11/2015	30/11/2015	\$ 3.777.000
1/12/2015	31/12/2015	\$ 3.647.000
1/01/2016	31/01/2016	\$ 3.742.000
1/02/2016	28/02/2016	\$ 3.681.000
1/03/2016	31/03/2016	\$ 3.812.000
1/04/2016	30/04/2016	\$ 3.455.000
1/05/2016	31/05/2016	\$ 3.577.000
1/06/2016	30/06/2016	\$ 3.943.000
1/07/2016	31/07/2016	\$ 6.381.000
1/08/2016	31/08/2016	\$ 3.985.000
1/09/2016	30/09/2016	\$ 4.061.000
1/10/2016	31/10/2016	\$ 4.346.000
1/11/2016	30/11/2016	\$ 4.730.000
1/12/2016	31/12/2016	\$ 3.845.000
1/01/2017	31/01/2017	\$ 4.727.000
1/02/2017	28/02/2017	\$ 4.178.200
1/03/2017	31/03/2017	\$ 4.219.583
1/04/2017	30/04/2017	\$ 4.881.710
1/05/2017	31/05/2017	\$ 4.881.710
1/06/2017	30/06/2017	\$ 4.674.796
1/07/2017	31/07/2017	\$ 4.307.522
1/08/2017	31/08/2017	\$ 4.824.809
1/09/2017	30/09/2017	\$ 4.266.139
1/10/2017	31/10/2017	\$ 4.643.759
1/11/2017	30/11/2017	\$ 4.861.019
1/12/2017	31/12/2017	\$ 4.695.487
1/01/2018	31/01/2018	\$ 4.305.305



ABOCONTA S.A.S.

**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág.   14   de   18  

1/02/2018	28/02/2018	\$ 4.493.745
1/03/2018	31/03/2018	\$ 4.778.253
1/04/2018	30/04/2018	\$ 4.310.074
1/05/2018	31/05/2018	\$ 5.025.628
1/06/2018	30/06/2018	\$ 5.166.483
1/07/2018	31/07/2018	\$ 4.814.945
1/08/2018	31/08/2018	\$ 4.367.321
1/09/2018	30/09/2018	\$ 4.198.766
1/10/2018	31/10/2018	\$ 4.221.821
1/11/2018	30/11/2018	\$ 4.989.089
1/12/2018	31/12/2018	\$ 4.534.284
1/01/2019	31/01/2019	\$ 4.345.059
1/02/2019	28/02/2019	\$ 4.484.195
1/03/2019	31/03/2019	\$ 4.856.382
1/04/2019	30/04/2019	\$ 4.811.494
1/05/2019	31/05/2019	\$ 4.527.343
1/06/2019	30/06/2019	\$ 4.856.382
1/07/2019	31/07/2019	\$ 4.856.382
1/08/2019	31/08/2019	\$ 4.675.559
1/09/2019	30/09/2019	\$ 4.675.559
1/10/2019	31/10/2019	\$ 4.494.737
1/11/2019	30/11/2019	\$ 4.494.737
1/12/2019	31/12/2019	\$ 4.572.232
1/01/2020	30/01/2020	\$ 5.096.359
1/02/2020	28/02/2020	\$ 4.702.166
1/03/2020	31/03/2020	\$ 5.260.607
1/04/2020	30/04/2020	\$ 4.974.347
1/05/2020	31/05/2020	\$ 4.857.028
1/06/2020	30/06/2020	\$ 4.505.069
1/07/2020	31/07/2020	\$ 4.613.003
1/08/2020	31/08/2020	\$ 4.763.172
1/09/2020	30/09/2020	\$ 4.645.852
1/10/2020	31/10/2020	\$ 5.185.523
1/11/2020	30/11/2020	\$ 4.505.069
1/12/2020	31/12/2020	\$ 4.833.564
1/01/2021	31/01/2021	\$ 4.505.070



ABOCONTA S.A.S.

**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág. 15 de 18

1/02/2021	28/02/2021	\$ 4.505.069
1/03/2021	31/03/2021	\$ 4.820.452
1/04/2021	30/04/2021	\$ 5.135.780
1/05/2021	31/05/2021	\$ 5.557.567
1/06/2021	30/06/2021	\$ 4.820.425
1/07/2021	31/07/2021	\$ 4.820.426
1/08/2021	31/08/2021	\$ 4.820.425
1/09/2021	30/09/2021	\$ 4.820.425
1/10/2021	31/10/2021	\$ 4.820.425
1/11/2021	30/11/2021	\$ 4.820.425
1/12/2021	31/12/2021	\$ 5.121.703
1/01/2022	31/01/2022	\$ 4.820.425
1/02/2022	28/02/2022	\$ 4.820.425
1/03/2022	31/03/2022	\$ 4.820.425
1/04/2022	30/04/2022	\$ 6.006.250
1/05/2022	31/05/2022	\$ 6.006.249
1/06/2022	30/06/2022	\$ 5.413.338
1/07/2022	31/07/2022	\$ 6.006.250
1/08/2022	31/12/2022	\$ 5.413.338
1/01/2023	31/01/2023	\$ 6.441.871
1/02/2023	28/02/2023	\$ 6.844.488
1/03/2023	31/05/2023	\$ 6.441.871
1/06/2023	30/06/2023	\$ 6.441.873
1/07/2023	31/07/2023	\$ 6.441.872
1/08/2023	30/08/2023	\$ 6.441.871

#### **4. ANÁLISIS**

Una vez analizados los documentos, como su historia laboral, extracto del fondo privado de pensión, cédula de ciudadanía, entre otros, se pudo establecer, que la liquidación de los últimos 10 años al año 2023 cotizando con el 100% de sus ingresos es mejor para usted, ya que la mesada es mas alta. Es importante decir que esta es una proyección y que puede verse altamente afectada con cambios en los IPC, en el monto de los aportes y en el tiempo cotizado.



ABOCONTA S.A.S.  
**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág.   16   de   18  

## 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

TERMINO	SIGNIFICADO
R.P.M.P.D.	Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Es el régimen de pensión obligatoria administrado por el Estado a través de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (anteriormente ISS), en el que el valor de la pensión de vejez está determinado por el número de semanas cotizadas por el afiliado y el promedio de los salarios devengados.
Fecha de Adquisición Derecho	Fecha en la que el afiliado cumple con los dos requisitos, edad y tiempo, para acceder a una pensión con la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
Fecha de Última Cotización	Fecha en la que realizó la última cotización al régimen general de pensiones.
Total de Semanas Cotizadas	Es el número total de semanas que cotizó válidamente el afiliado a la administradora de pensiones.
Tipo de Liquidación	Ley con la cual se va a liquidar la pensión.
IBL Neto	Promedio de salarios con el cual se liquidó la pensión.
Porcentaje de Liquidación	Porcentaje que se aplica para conocer el monto final de la pensión. El porcentaje depende del número de semanas cotizadas.
Valor de la Pensión	Valor que la administradora de pensiones pagará al afiliado en el momento de recibir la primera mesada pensional y durante todo el transcurso del año.

Cordialmente,

Abogados, Contadores, Inmobiliaria y Seguros  
Tel: 6643734 - 6646149 - 6645454

**Flor Martínez Castro**  
Coordinadora Administrativa



**ABOCONTA S.A.S.**  
ABOGADOS • CONTADORES • INMOBILIARIA • SEGUROS  
NT 800 253 269-8

ABOCONTA S.A.S.

**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág.   17   de   18



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner





**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 26/10/2023 - 1:42:54 PM

Recibo No.: 0009130324

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jbQH1EkkcinfjcnU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

NOMBRE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
PUDIENDO USAR LA DENOMINACIÓN COLFONDOS  
S.A.

SIGLA

No reportó

NIT

N 800149496-2

DOMICILIO PROPIETARIO(A)

BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

**CERTIFICA**

**DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

CALLE 67 #7-94 PISO 17 BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

**CERTIFICA**

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

NOMBRE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Establecimiento-Sucursal

DIRECCIÓN

BARRIO GETSEMANI, CALLE LARGA No 10-27  
CARTAGENA

CIUDAD

MATRICULA NUMERO

09-106132-02 de Mayo 04 de 1995

RENOVACIÓN MATRÍCULA

Marzo 31 de 2023

CORREO ELECTRONICO

JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

**ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.**

6630: Actividades de administración de fondos

**CERTIFICA**

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE REGIONAL

PATRCIA BERROCAL NEGRETTE

C 34.983.791

Cámara de Comercio de Cartagena

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 26/10/2023 - 1:42:54 PM

Recibo No.: 0009130324

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jbQH1EkkcinfjcnU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DESIGNACION**

Por Acta No. 166 del 27 de Septiembre de 2005, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá., inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Febrero de 2006 bajo el número 16,310 del Libro VI del Registro Mercantil

REPRESENTANTE NADIA CURE CURE C 32.660.426  
LEGAL-GERENTE DESIGNACION

Por Acta número 173 del 25 de Abril de 2006, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2006 bajo el número 17,056 del libro VI del Registro Mercantil.

GERENTE Y/O AILEEN MARIA ALVAREZ C 64.568.702  
ADMINISTRADOR SUCURSAL MARTINEZ  
CARTAGENA SUPLENTE DESIGNACION  
GERENTE REGIONAL NORTE

Por Extracto de Acta número 189 del 28 de Agosto de 2007, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2007, bajo el número 18,674, en el libro VI, del Registro Mercantil.

**CERTIFICA**

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

**CERTIFICA**

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**  
Fecha de expedición: 26/10/2023 - 1:42:54 PM  
Recibo No.: 0009130324 Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jbQH1EkkcinfjcnU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,**  
**ARBITRAJE Y CONCILIACION**


erroba simbolo - Certi... x Correo y calendario pr... x Correo carlos maldon... x Iniciar sesión en Outlo... x 2023 - Rama Judicial x 001-018\_NF22094\_U1... x

outlook.live.com/mail/w/inbox/4/AQMkADAwATY3ZmYAZS05YWZlL3NjYQMDA0TAwCgBGAAD9ggaugq7U31ae%3B9Hf8gc42c7731rak%3Bw2sqVqjB...

Outlook Buscar Reuniones ahora

PODER.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

**CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON**  
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
TP.166963 (C.S. DE LA J.)



Marzo de 2023

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)**  
E.S.D.

**LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.989.208 de Montería - Córdoba, correo electrónico, mediante el presente escrito, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Abogado **CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.099.667, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 166963 del C.S. de la J. y correo electrónico [carma512@hotmail.com](mailto:carma512@hotmail.com), para que presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** (en adelante "COLFONDOS"), NIT 800.149.496-2, representada legalmente por la Presidenta de la Junta Directiva **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO** o quien haga sus veces como representante legal y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** (en adelante **COLPENSIONES**), NIT 900336004-7, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por su presidente **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, al momento de notificación de la presente demanda, para obtener el reconocimiento judicial de las siguientes:

Poder para presentar demanda ordinaria laboral contra colpensiones y colfondos...

Ligia Estela Cantero Arg...  
<liestecanar@gmail.com>  
Para: Usted Vie 29/09/2023 5:44 PM

PODER.pdf (1 KB)

Cordial Saludo Dr Carlos Maldonado

El presente correo es para realizar envío de poder referente a la demanda contra colpensiones y colfondos gracias, buen día.

Responder Reenviar

Notas SONIA SERNAL Envío Contrato laboral GREGO... Vie 29/09

Activar Windows Ir a Configuración de PC para activar Windows. [Mostrar todo](#)

historia laboral- C...pdf Documento1 - W... CUENTAS PENDE... Correo carlos ma... CUENTA DE COE...

8:38 a. m. 09/10/2023

**CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON**  
**ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**TP.166963 C.S. DE LA J.**



Marzo de 2023

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)**  
E.S.D

**LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.989.208 de Montería – Córdoba, correo electrónico, mediante el presente escrito, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Abogado **CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.099.667, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 166963 del C.S de la j y correo electrónico [carmar512@hotmail.com](mailto:carmar512@hotmail.com) , para que presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** (en adelante “**COLFONDOS**”), NIT 800.149.496-2, representada legalmente por la Presidenta de la Junta Directiva **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO** o quien haga sus veces como representante legal y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** ( en adelante **COLPENSIONES**), NIT 900336004-7, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por su presidente **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, al momento de notificación de la presente demanda, para obtener el reconocimiento judicial de las siguientes:

**PRETENCIONES.**

**PRIMERA.-** Solicitar declarar la Ineficacia del traslado del régimen de prima media de **LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO** a **COLFONDOS** en el régimen de ahorro individual, por falta de consentimiento informado, al no suministrarle la citada AFP, la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado, como lo señalan los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y la Jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL** , Radicado 33083 del 22 de Noviembre de 2011, SL 3496 DE 2018, SL 037 DE 2019, Radicado 53176 del 23 de Enero de 2019, la SL 1452 del 3 de Abril de 2019, SL 1421 de 2019, SL 1688 DE 2019, Sentencia SL 4937 DE 2019, Sentencia STL 5016 DE 2020, Radicado 60056 de Julio 29 de 2020 **MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO** y Sentencia SL 5000 DEL 9 de Noviembre de 2020, **MP DOLLY CAGUASANGO VILLOTA**, SL1055-2022 Radicación n.º 87911 Acta 7.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior, se ordene a **COLFONDOS** hacer el traslado a **COLPENSIONES** de la totalidad de los aportes cotizados por la demandante al sistema de Seguridad Social, con sus rendimientos.

**TERCERA.-** Se ordene a **COLPENSIONES** a recibir de **COLFONDOS**, el valor de los aportes cotizados por la demandante al sistema de Seguridad Social en Pensiones, al igual que los rendimientos financieros, los gastos de administración, las comisiones con cargo a sus propias utilidades, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora y todos frutos e intereses junto con la indexación y demás a las que haya a lugar, y actualizar la historia laboral, en un término no mayor a Treinta (30) días al recibo de los aportes trasladados o remitidos.

**CUARTA.-** Se condene al pago de costas a las demandadas.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, pre constituir, pedir y aportar pruebas, conciliar, presentar y sustentar incidentes, excepciones y tachas de falsedad, recibir judicialmente y extrajudicialmente títulos judiciales o pagos con ocasión de sentencias o el proceso ejecutivo a continuación de ella o administrativamente ante **COLPENSIONES**, asistirme en toda diligencia, representarme en la audiencia de conciliación y en fin hacer todo en cuanto estime necesario en defensa de mis intereses. Relevo a mi apoderado de costas y gastos del proceso.

Del señor Juez;


Acepto:

**Ligia Estela Cantero Argumedo**  
CC. No. No. 34.989.208 de Montería

**Carlos Alfredo Maldonado Marimon**  
CC No.73.099.667 de Cartagena  
TP 166963 del C. de la J.

**Barrio Juan xxiii, Diag 26 No. 44 D 58**  
**Teléfono Celular 316 4899854**  
**e-mail [carmar512@hotmail.com](mailto:carmar512@hotmail.com)**  
**Cartagena Colombia**

272832 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

166963 Tarjeta No.	26/02/2008 Fecha de Expedición	14/12/2007 Fecha de Grado	
CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON			
73099667 Cédula	BOLIVAR Consejo Seccional		
DE CARTAGENA Universidad			

*Carlos Alfredo Maldonado*

Josaf Antonio Giráldez Carabón  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.099.667  
MALDONADO MARIMON

APellidos CARLOS ALFREDO

Nombre *Carlos A. Maldonado*





FECHA DE NACIMIENTO 22-ABR-1961  
FUNDACION (MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO 1.88 O+ M  
ESTATURA (C.M.) SEXO

30-DIC-1980 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Alfredo Maldonado*  
REGISTRADO NACIONAL  
CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON



7-090012C-00059623-M-0073099667-20090901 0002847630A.D 607000705



- Favoritos
  - Correo ... 31
  - Humberto ...
  - Agregar fav...
- Carpetas
  - Band... 6190
  - Correo ... 31
  - Borrado... 15
  - Elementos ...
  - Scheduled
  - Elementos ...
  - Archivo
  - Notas

- Prioritarios Otros
- Otros: nuevos mensajes (55)  
Quiero Vélez; AnastasiaDate Team; vLex; A...
- carlos maldonado  
Comparto 'CamScanner 27-1...' 4:01 PM  
Obtener Outlook para Android  
CamScanner 27...
- carlos maldonado  
Comparto 'Notifica admision...' 3:55 PM  
Obtener Outlook para Android  
Notifica admisi...
- carlos maldonado  
Comparto '08AutoAdmiteTut...' 3:55 PM  
Obtener Outlook para Android  
08AutoAdmiteT...
- carlos maldonado  
Comparto '01Demanda (17)' ... 3:55 PM

Enviar

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co X  
procesosjudiciales@colfondos.com.co X CC CCO

TRaslado de DEMANADA AA DEMANDADO - NOTIFICACION Borrador guardado a las 5:47 PM

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
DEMANDANTE: **LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**, CC No. 34.989.208  
DEMANDADOS: **SOCIEDAD FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**  
NIT: 800.149.496-2 Y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** NIT: 900.336.004-7.

(Ctrl) *Alfredo Maldonado Marimon*  
**Abogado U.de Cartagena**  
**Especialista en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales**  
**Cel 316 4899854**

Seleccionar un elemento p... PRESENTACION DE DIVI... W... TRaslado de DEMA... X